TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
16 de julio de 2026
Alcance tres
Núm. 28

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_jul_16_alc3_28

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Circular No.SH-SI/02/2026, periodo vacacional de suspensión de actividades o días inhábiles según corresponda. 3

Municipio de Jaltocán, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda adecuación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 5

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de los órganos auxiliares y consejos de colaboración municipal. 11

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres. 28

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Reglamento para el cuidado integral de las mascotas. 36

Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primera adecuación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2026. 54

Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.- Decreto número 009 que contiene el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Municipal. 60

Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 76

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo.- Acta de aprobación de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 82

CONVOCATORIAS 84

Publicación electrónica

CIRCULAR No.SH-SI/02/2026

C.C. Directores Generales de Auditoría Fiscal, Recaudación y Atención al Contribuyente, Centros Regionales de Hacienda, Áreas Administrativas adscritas a las mismas y personal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como a las personas Contribuyentes de Impuestos Federales Coordinados en el que actué el Estado con los Contribuyentes.
Presentes

Con motivo de la armonización que deben guardar las Autoridades Fiscales del Estado con la Autoridad Fiscal Federal, en razón de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, decretó como primer periodo general de vacaciones el comprendido del día 20 al 31 de julio de 2026.

SEGUNDO: Que el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Acuerdo SS/2/2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2026, declara inhábiles los días del 13 al 31 de julio de 2026 por primer periodo vacacional.

TERCERO: Que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, mediante Acuerdo General 001/2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de enero de 2026, en su Resolutivo SEGUNDO da a conocer que suspenderá actividades con motivo de su periodo vacacional del 20 al 31 de julio de 2026.

CUARTO: Que de conformidad con el numeral 123 del Apartado de Vacaciones del Acuerdo que contiene las Políticas, Bases y Lineamientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance Uno, número ocho del Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de febrero de 2026, el primer periodo vacacional para los servidores públicos, será otorgado en forma escalonada, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2026, por tal motivo, dicho periodo no se ajusta a la hipótesis de vacaciones generales, prevista en los artículos 12 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 34 BIS segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Regla 2.1.6 Fracción III de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, por lo que, en razón de lo antes expuesto y considerando las atribuciones en materia fiscal local y federal coordinada, que son competencia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos citados anteriormente, se:

Publicación electrónica

ACUERDA

PRIMERO.- El periodo vacacional de suspensión de actividades o días inhábiles según corresponda, detallado en el considerando **PRIMERO**, tendrán el carácter de inhábiles para las Direcciones Generales de Auditoría Fiscal, Recaudación, Atención al Contribuyente y las Oficinas de los Centro Regionales de Hacienda y áreas administrativas adscritas a las mismas, dependientes de la Subsecretaría de Ingresos y demás autoridades fiscales estatales coordinadas de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; asimismo, las autoridades fiscales estatales coordinadas, no ejercerán facultades de comprobación y de control de obligaciones, de igual forma no realizarán actos, trámites y procedimientos administrativos jurisdiccionales, relacionados con impuestos federales coordinados que sean de su competencia, por lo que no se computarán los plazos y términos legales correspondientes.

SEGUNDO**.** Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal Tributario de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para los efectos legales conducentes.

Dada en la sala de juntas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

RÚBRICA

5080

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE JALTOCÁN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HGO., LOS CC.C. GUILLERMO AMADOR LARA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;LIC.BENILDE HERNANDEZ SANCHEZ SINDICA PROCURADORA ; ASÍ COMO LOS REGIDORES Y REGIDORAS: C.GEISER DE JESUS SONI NARANJO, LIC.FIDENCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, C.JAIME REYES BECTO, C.GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, PROFRA.RUTH CRUZ MORALES, LIC.JOSE PORFIRIO HERNANDEZ REYES,PROFRA.KARLA LUDWIKA HERNANDEZ HERNANDEZ,C. YANET MARTINEZ HERNANDEZ Y C.P.VÍCTOR NOE RIVERA MONTERRUBIO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA SEGUNDA ADECUACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$165,900.00
	TOTAL DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES ADMINISTRADOS POR LA OFICIALÍA MAYOR POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO		**$165,900.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$4,208,980.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,254,225.38
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$3,070,985.84
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$813,360.00

Publicación electrónica

	DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,083,515.84
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$18,389.94
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$11,449,457.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$26,213,032.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$26,213,032.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$136,000.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$726,822.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$862,822.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$41,383.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$41,383.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**

Publicación electrónica

2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$874,953.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$874,953.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$3,211,137.69
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$5,772,938.57
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,310,044.74
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$136,598.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$11,430,719.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$22,790,304.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$623,170.76
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$2,726,744.89
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4,215,972.35
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$400,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$30,756,192.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	INVERSION PÚBLICA	$185,000.00
	TOTAL DE FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS		**$185,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$180,000.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$85,000.00

Publicación electrónica

2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$270,453.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$535,453.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$295,761.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$295,761.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$35,000.00
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$348,837.60
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$266,562.40
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$650,400.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$65,000.00
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$61,052.99
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$528,357.01
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$654,410.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$50,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$657,315.20
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,142,684.80

Publicación electrónica

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$1,850,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$316,636.44
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$445,310.58
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,043,552.98
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$1,805,500.00**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$87,770,982.00**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA SEGUNDA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $87,770,982.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 19:10 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C.GUILLERMO AMADOR LARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

LIC .BENILDE HERNANDEZ SÀNCHEZ
SÍNDICA PROCURADORA
RUBRICA

C.GEISER DE JESUS SONI NARANJO
REGIDOR
RUBRICA

LIC. FIDENCIA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDORA
RUBRICA

C.JAIME REYES BECTO
REGIDOR
RUBRICA

C.GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDORA
RUBRICA

Publicación electrónica

PROFRA. RUTH CRUZ MORALES
REGIDORA
RUBRICA

LIC. JOSE PORFIRIO HERNANDEZ REYES
REGIDOR

PROFRA. KARLA LUDWIKA HERNANDEZ
REGIDORA
RUBRICA

C. YANET MARTINEZ HERNANDEZ
REGIDORA
RUBRICA

C.P. VÍCTOR NOE RIVERA MONTERRUBIO
REDIGOR
RUBRICA

Derechos Enterados.- 15-07-2026
4991

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Lic. Norma Leticia Reyes Reyes, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que el Congreso del Estado de Hidalgo, ha reformado en diversas ocasiones el contenido de la Ley Orgánica Municipal, siendo la última reforma la publicada en el alcance del periódico oficial del Estado de Hidalgo el día 17 de septiembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Que, en virtud del crecimiento poblacional, es necesario adecuar dicho reglamento a los tiempos, necesidades actuales, y al dinamismo legislativo que prevalece, razón por la cual el Ayuntamiento Municipal preocupado por dotar a los Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, de herramientas legales que den certeza jurídica a sus actividades en beneficio de sus representados.

TERCERO. - Que, en el presente Instrumento normativo, se prevén las Delegaciones y Colonias que contarán con las figuras de Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, los cuales podrán ser electos a través de participación ciudadana: Asambleas Especiales, así mismo se da un especial énfasis en el fomento de la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en el liderazgo y toma de decisiones en la vida social de las Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal, evitando cualquier discriminación de género.

Es de resaltar la vital importancia que tiene al actuar de los titulares de los Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, para la conservación de la paz social y el avance del Municipio, por ello con el presente reglamento, se fortalece el marco normativo, precisando las atribuciones y prohibiciones sobre las cuales se deberán de conducir en el desempeño y desarrollo de su labor, normándose aspectos como: las licencias, sustitución y remoción, la entrega recepción del Delegado, Subdelegado, Presidente y Secretario del Consejo de Colaboración Municipal, el orden que deberá guardar en la documentación, libros de registro y archivos de las Delegaciones y consejos de colaboración municipal, contribuyendo a la Transparencia en el manejo de gestiones y recursos, regulando la posibilidad de ser sujetos de auditorías a cargo del Órgano de Control Interno.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

TÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y SU ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, de observancia obligatoria a todos los habitantes de las Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal que comprenden el Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo.

Artículo 2.- Es objeto del presente Reglamento:

I. Regular la organización territorial de las Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal, del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo;

II. Regular la elección de los titulares de los Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, estableciendo la forma y bases para ello;

III. Establecer las atribuciones, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones de los Delegados y Subdelegados como órganos auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, así como las sanciones e

Publicación electrónica

infracciones correspondientes por acciones prohibitivas, faltas u omisiones en el desempeño del cargo;

IV. Fomentar la participación equitativa de mujeres, hombres y personas de género diverso, ciudadanos del Municipio de Tlahuelilpan, en los procesos de elección de los Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal dentro de la demarcación municipal;

V. Garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos;

VI. Regular las asambleas que se lleven a cabo en las delegaciones y colonias que cuenten con Consejos de Colaboración Municipal;

VII. Establecer los procesos de control y verificación de los ingresos y egresos de las Delegaciones o Consejos de Colaboración Municipal bajo los principios de Legalidad y Transparencia; y

VIII. Regular los procedimientos de impugnación correspondientes.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Asambleas:** Reunión formal de personas convocadas para deliberar, debatir y tomar decisiones sobre asuntos de interés común, mediante el diálogo, y en su caso, votación para alcanzar acuerdos;
II. **Comisión Especial de Vigilancia:** A las personas integrantes del Ayuntamiento designados para integrarla;
III. **Consejos de Colaboración Municipal:** A las personas titulares de la representación de las colonias del Municipio, denominados Consejos;
IV. **Consortes:** Se refiere a los cónyuges, matrimonios y parejas.
V. **Municipio:** Al Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
VI. **Órgano Interno de Control:** A la persona Titular de la Contraloría Municipal.
VII. **Órganos Auxiliares:** A los Delegados, Subdelegados, Presidentes y Secretarios de los Consejos de Colaboración Municipal;
VIII. **Presidente:** A la persona titular de la Presidencia Municipal;
IX. **Secretario:** A la persona titular de la Secretaría General Municipal;

Artículo 4.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Secretario General Municipal;
IV. Los Delegados y Subdelegados Municipales;
V. Los Presidentes y Secretarios de los Consejos de Colaboración Municipal; y
VI. Los demás Servidores Públicos Municipales.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIONES

Artículo 5.- Las Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal son las circunscripciones territoriales que establece el Ayuntamiento; mismas que forman parte de la organización político administrativo y económico del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo; éstas comprenderán los límites de la extensión reconocida por el propio Ayuntamiento y tienen por objeto representar el centro de población que comprende su jurisdicción territorial.

Artículo 6.- El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, está integrado territorialmente por las delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal siguientes:

DELEGACIONES

1. Munitepec de Madero
2. Colonia Cerro de la Cruz
3. Colonia Cuauhtémoc

Publicación electrónica

CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

1. Colonia Cerro de Gómez
2. Colonia Miravalle
3. Colonia Centro
4. Colonia el Salitre
5. Colonia el Sauz
6. Colonial el Deposito
7. Colonia San Primitivo
8. Colonia Guadalupe (Cerro del Tezontle)
9. Colonia Rancho Viejo
10. Colonia San Francisco

Artículo 7.- La modificación al nombre, delimitación o número de delegaciones o Consejos de Colaboración Municipal que prevé el artículo que antecede, solo surtirá efectos previa reforma al mismo, tomando en cuenta el número de habitantes, servicios públicos e infraestructura existentes, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo y demás disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales, realizado el análisis correspondiente por parte de los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y sometido a aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 8.- Los Órganos Auxiliares Municipales serán los Delegados, Subdelegados y Consejos de Colaboración Municipal, quienes informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando de forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 9.- Los representantes de los Órganos Auxiliares Delegados, Subdelegados y Consejos de Colaboración Municipal, serán responsables de las acciones u omisiones sujetas de responsabilidad administrativa en que incurran en el desempeño su cargo. Toda infracción cometida por los titulares de los órganos auxiliares, será debidamente sancionada conforme a las leyes de la materia.

Artículo 10.- Cada delegación deberá contar con un Delegado, Subdelegado y Presidentes y Secretarios de los Consejos de Colaboración Municipal.

Las personas que ocupen un cargo dentro de la Administración Pública Municipal a nivel de Dirección y Subdirección o análogos, y bajo el régimen laboral de confianza, estarán impedidos para desempeñarse como Delegados, Subdelegados o Presidentes y Secretarios de los Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 11.- Los Delegados, Subdelegados o Consejos de Colaboración Municipal, ejercerán las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, éste ordenamiento y demás reglamentos municipales, con el objeto de mantener el orden, la tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los habitantes que por su residencia integran el centro de población que representan.

Artículo 12.- Los Delegados, Subdelegados y Consejos de Colaboración Municipal desempeñarán sus funciones con carácter Honorífico y el periodo de duración en su cargo será por un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 13.- Para garantizar la paridad de género las formulas deberán estar integradas por un hombre y una mujer, alternando el género para los cargos.

Publicación electrónica

En el caso de los Consejos de Colaboración Municipal su integración deberá responder a la integración de inclusión.

Artículo 14.- El Delegado, Subdelegado o Presidente y Secretario de los Consejos de Colaboración Municipal salientes, podrán ser reelectos nuevamente, hasta por lo menos un año más, alternando la paridad de género. Asimismo, no podrán participar como integrantes de Comité alguno, en el tiempo establecido con antelación.

Artículo 15.- El titular de la Secretaría General Municipal, será el encargado de atender, orientar y convocar a los Órganos Auxiliares Municipales.

CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 16.- Las asambleas que se celebren en las Delegaciones o Consejos de Colaboración Municipal serán: Ordinarias, extraordinarias y especiales, garantizando la igualdad de mujeres y hombres en el liderazgo y toma de decisiones, evitando cualquier discriminación de género.

Artículo 17.- Los órganos Auxiliares deberán celebrar durante su gestión al menos dos asambleas ordinarias con la finalidad de exponer proyectos de trabajo, informe de actividades, así como rendición de cuentas.

Artículo 18.- Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo para tratar alguna problemática o asunto específico y de trascendencia para la comunidad.

Artículo 19.- La asamblea especial es aquella que se llevará a cabo para la elección y renovación de los órganos auxiliares en términos de la convocatoria emitida por el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Las asambleas especiales deberán de realizarse conforme a la orden del día establecida.

Artículo 21.- Toda persona ciudadana que acredite tener su domicilio en la delegación correspondiente, tendrá derecho a voz y voto en las asambleas.

Artículo 22.- El domicilio o residencia deberá acreditarse con credencial de elector vigente, o en su caso, con constancia de radicación.

Artículo 23.- Para realizarse la asamblea especial deberá existir un quórum del 100% de la asistencia de la última asamblea especial o de la participación registrada en la última jornada electiva.

Para el caso de celebración de la jornada electiva, se realizará con los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos, participen durante la misma.

Artículo 24.- El titular de la Secretaría General Municipal será la persona responsable de llevar un registro respecto al quórum de asistencia de las asambleas especiales y en su caso, registro de la participación en la jornada electiva.

CAPÍTULO V
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 25.- Quien ocupe el cargo de Delegado o Presidente del Consejos de Colaboración Municipal será la persona responsable de emitir la convocatoria para las asambleas ordinarias o extraordinarias, en caso de ausencia, negativa u omisión, podrá hacerlo el Subdelegado, Secretario o en su caso, el titular de la Secretaría General Municipal.

Artículo 26.- La convocatoria para una asamblea ordinaria o extraordinaria deberá realizarse con al menos 7 días naturales de anticipación, sin que estos incluyan el día de la emisión de la convocatoria, ni el día de la celebración de la misma; convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de los habitantes mediante publicación en las

Publicación electrónica

oficinas de las Delegaciones o Consejos de Colaboración Municipal y lugares públicos de mayor concurrencia en la comunidad correspondiente.

Artículo 27.- Las convocatorias para las asambleas especiales o de jornada electiva, en su caso, serán aprobadas por el pleno del Ayuntamiento Municipal por mayoría simple, en dicha convocatoria se plasmará el derecho a la igualdad que existe entre mujeres y hombres, así como la inclusión de los sectores de las personas con discapacidad, género diverso, jóvenes y adultos mayores para acceder a ocupar un cargo de órgano auxiliar.

TÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- La elección de los Órganos Auxiliares deberá realizarse mediante asamblea especial.

Artículo 29.- En sesión ordinaria antes del día veinte de enero de cada año, el pleno del Ayuntamiento declarará abierto el proceso de renovación de los titulares de los órganos auxiliares y emitirá las convocatorias respectivas para la celebración de las asambleas especiales, las cuales contendrán las bases y lineamientos principales del proceso de elección.

Artículo 30.- El método de elección de los representantes de los Órganos Auxiliares, será el de votación directa, al momento de la asamblea.

Artículo 31.- Las personas con derecho a voto durante el proceso de elección de los Órganos Auxiliares, serán los que cumplan las siguientes características:

I. Ser mayor de edad; y
II. Ser vecino(a) de la delegación o colonia con credencial de elector vigente, o en su caso, constancia de radicación.

Artículo 32.- Son derechos de los ciudadanos vecinos con domicilio en el Municipio de Tlahuelilpan, en materia de elección de los Órganos Auxiliares, los siguientes:

I. Participar en igualdad, equidad y no discriminación en el proceso de votación para la elección del Órgano Auxiliar de la administración pública municipal de la demarcación de su domicilio;
II. Ser candidato a ocupar el cargo de Titular del Órgano Auxiliar de la Administración Pública Municipal, de la demarcación de su domicilio; y

Artículo 33.- Durante la sesión ordinaria a que hace referencia el artículo 28 del presente ordenamiento, el pleno del Ayuntamiento designará a la Comisión Especial de Vigilancia del proceso de elección.

Los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia en coordinación con el titular de la Secretaría General Municipal, serán los encargados de la organización y desarrollo del proceso de elección de los Órganos Auxiliares Municipales, bajo el método de elección de asamblea especial.

Artículo 34.- El titular de la Secretaría General Municipal será la persona que designe a los funcionarios comisionados para auxiliar en la organización y desarrollo del proceso de elección de los órganos Auxiliares Municipales.

Artículo 35.- La Comisión Especial de Vigilancia estará conformado de la siguiente manera:

Publicación electrónica

I. Un Presidente. - Que será el Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento;
II. Un Secretario Ejecutivo. - Que será el Secretario General Municipal; y
III. Los demás integrantes de la Comisión permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento, así como Regidores y Síndico asignados por el comité.

Artículo 36.- Todos los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, las cuales deberán llevarse a cabo por lo menos una vez a la semana durante el periodo que dure el proceso de elección de los Órganos Auxiliares.

El Presidente de la Comisión tendrá derecho a voto de calidad en los casos en que una votación resulte en empate.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Vigilancia, las siguientes:

I. Aplicar en el ámbito de su competencia los lineamientos necesarios que faciliten el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
II. Recibir y verificar las solicitudes de aspirantes a Delegados, Subdelegados o Consejos de Colaboración Municipal que se hubieren presentado en tiempo y forma para su aprobación; ya sea para la realización de asambleas especiales;
III. Designar al integrante o integrantes del Ayuntamiento que habrá de representar al mismo; ya sea para la realización de asambleas especiales;
IV. Integrar un informe de los resultados de las elecciones que presentarán ante el pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria siguiente a la conclusión del proceso de renovación de los titulares de los Órganos Auxiliares, informando de igual manera sobre la inasistencia injustificada a asambleas por parte de regidores y síndico;
V. Conocer, sustanciar y presentar proyectos de dictamen al Pleno del Ayuntamiento para resolver los recursos administrativos previstos en este ordenamiento;
VI. Conocer, substanciar y presentar proyecto de dictaminen al Pleno del Ayuntamiento sobre la remoción de Órganos Auxiliares;
VII. Convocar a asamblea especial en caso de sustitución de Delegado, Subdelegado o Consejos de Colaboración Municipal;
VIII. Emplear el uso de la conciliación o mediación como mecanismos alternativos de solución a las controversias que, con motivo de la actuación y el ejercicio del cargo conferido, surjan entre los Titulares de los Órganos Auxiliares y los habitantes del centro de población que representan. La mediación y la conciliación se regirán bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad; y
IX. Ampliar en su caso, el periodo de elecciones que establezca la convocatoria por causas de fuerza mayor o por la imposibilidad material de llevar a cabo la elección dentro del mismo.

Artículo 38.- El proceso de elección de los titulares de los órganos auxiliares se sujetará a lo dispuesto para tal efecto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normatividad municipal.

Artículo 39.- Los ciudadanos que aspiren o deseen desempeñar el cargo de Delegado , Subdelegado, Presidente o Secretario del Consejo de Colaboración Municipal respectivamente, deberán presentar por escrito, la solicitud de registro para integrar la lista de participantes al cargo.

Artículo 40.- El escrito a que se refiere el artículo anterior deberá de contener, las formalidades siguientes:

I. Nombre del aspirante; así como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;
II. Manifestar el o los motivos personales por los que desea ser Delegado Subdelegado, Presidente o Secretario del Consejo de Colaboración Municipal de que se trate;
III. Anexar a su solicitud, copia de la credencial de elector vigente o constancia de radicación, que acredite su residencia en la delegación para la cual participará, así como la firma de respaldo de al menos 5 vecinos de

Publicación electrónica

la circunscripción a la que desea representar.

Artículo 41.- El escrito que presentarán aquellos quienes deseen participar en el proceso de elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares, deberá ser dirigido a la Comisión Especial de Vigilancia que prevé el presente ordenamiento, vía Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal, de lunes a viernes, en horario laboral, dentro de los plazos que se fijen en la convocatoria que para tal efecto haya sido emitida.

Artículo 42.- En el caso, en que previo a la asamblea especial no haya constancia de registro alguno de aspirantes a Órganos Auxiliares, la Comisión Especial de Vigilancia podrá recibir el registro de aspirantes hasta media hora antes del inicio de la asamblea convocada para tal efecto; siempre y cuando la solicitud de los aspirantes, cumplan con los requisitos que señale el presente Reglamento.

Artículo 43.- Para ser aspirante a Delegado, Subdelegado, Presidente o Secretario del Consejo de Colaboración Municipal, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser residente o vecino de la Delegación o Colonia del Consejo de Colaboración Municipal;
II. Contar con credencial de elector vigente o constancia de radicación;
III. Saber leer y escribir;
IV. Tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección;
V. No haber sido condenado por delito doloso;
VI. No ser ministro de ningún culto religioso;
VII. Tener un modo honesto de vivir;
VIII. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
IX. No ostentar algún empleo en la Administración Pública Municipal, a nivel de Dirección, Subdirección o análogos, bajo el régimen laboral de confianza;
X. No ser familiar consanguíneo en línea recta o colateral hasta segundo grado del Delegado, Subdelegado, Presidente o Secretario de los Consejos de Colaboración Municipal salientes; y
XI. En caso de las fórmulas aspirantes, no ser familiares consanguíneos en línea recta o colateral hasta segundo grado, ni consortes.

TÍTULO III
DE LAS ASAMBLEAS ESPECIALES

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN O RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES MEDIANTE ASAMBLEA ESPECIAL

Artículo 44.- Una vez que el Ayuntamiento, haya emitido la Convocatoria a los habitantes que por razón de su domicilio residen en este Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo; y a que se refiere el artículo 28 de este ordenamiento, será publicada a más tardar dos días hábiles posteriores a su emisión.

Dicha Convocatoria se hará del conocimiento en lugares públicos de costumbre y de mayor afluencia, independientemente de los medios de comunicación de que decida hacer uso la Comisión Especial de Vigilancia.

Artículo 45.- La asamblea especial para la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares deberá programarse a partir de que se emitida la Convocatoria y hasta el tercer domingo del mes de febrero de cada anualidad.

El Delegado o Presidente programarán el día y hora en que se efectuará la asamblea especial para la elección de los órganos auxiliares, notificándolo por escrito al Secretario General Municipal y a la Comisión Especial de Vigilancia hasta tres día naturales antes de la publicación de la convocatoria, en caso omiso, el Secretario General designará el día y fecha en que habrá de efectuarse, sin que pueda modificarse esta fecha.

Publicación electrónica

Artículo 46.- De no realizarse la elección en la primera convocatoria por falta de quórum; la Comisión Especial de Vigilancia, comisionados para asistir deberán levantar acta de no verificativo, señalando lugar, fecha y hora para la segunda y última convocatoria, la cual se llevará a cabo con los ciudadanos que se encuentren presentes, sin que ello afecte su validez ni los resultados de la votación efectuada.

La fecha y hora designada para efectuarse la segunda y última asamblea, será designada por la Comisión a falta de acuerdo de los asistentes a la asamblea.

Artículo 47.- Las bases y lineamientos que deberá de contener la Convocatoria, para la elección por Asamblea Especial serán las siguientes:

I. Lugar, fecha y horario de registro de aspirantes;
II. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a Órganos Auxiliares, según establece el presente Reglamento;
III. Plazo límite de registro para fórmulas; y
IV. Orden del día bajo la cual deberán sujetarse las asambleas para la Elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares, el cual deberá contener los siguientes puntos:
- **a)** Verificar el quórum o mayoría, según sea el caso;
- **b)** Apertura de la Asamblea;
- **c)** Presentar la lista de Aspirantes;
- **d)** Votación para la elección de los Órganos Auxiliares;
- **e)** Declaración del resultado oficial de la votación; y
- **f)** Declaración del cierre de la elección.

CAPÍTULO II
DE LA LEGALIDAD DE LAS ASAMBLEAS ESPECIALES

Artículo 48.- La Comisión Especial de Vigilancia serán los encargados de normar, vigilar y validar el desarrollo de la misma y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Iniciar los trabajos el día de la Asamblea Especial;
II. Dar cuenta si existe quórum o mayoría para llevar a cabo la Asamblea;
III. Llevar a cabo la elección de los órganos auxiliares;
IV. Participar en el desarrollo de las asambleas;
V. Dirimir las controversias que se susciten;
VI. Preservar el orden en el desarrollo de la Asamblea;
VII. Asegurar la libre participación;
VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario;
IX. Suspender la Asamblea cuando no existan garantías para su desarrollo;
X. Validar el resultado oficial de la votación;
XI. Declarar el término de la elección de los Órganos Auxiliares Municipales;
XII. Firmar el Acta de la elección de los Órganos Auxiliares; e
XIII. Informar a la Secretaría General Municipal del resultado de la elección.

Artículo 49.- Los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia, no podrán ser vecinos de la delegación o comunidad de que se trate.

Artículo 50.- De toda Asamblea deberá levantarse acta de verificativo de la elección, la cual habrá de ser firmada por la Comisión Especial de Vigilancia, y los Titulares de los Órganos Auxiliares electos. La falta de firma de alguno de los interesados no afectará la validez de la misma, siempre y cuando se haga constar tal circunstancia en la propia acta al final de la misma.

TÍTULO IV
DEL DESARROLLO, RESULTADOS Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Publicación electrónica

CAPÍTULO I
DE LA VOTACIÓN

Artículo 51.- La votación se realizará de la forma siguiente:

I. Los aspirantes deberán estar presentes durante la asamblea;
II. La votación será mediante voto directo;

CAPÍTULO II
DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Artículo 52.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por mayoría simple al método en el que cada elector tiene un voto y la fórmula que obtiene mayor número de votos gana el proceso de elección, incluso si éste no obtiene la mayoría absoluta.

Artículo 53.- Serán nombrados Delegados y Subdelegados la formula que obtenga la mayoría de los votos contabilizados.

Artículo 54.- Serán nombrados Presidente y Secretario de los Consejos de Colaboración Municipal la fórmula que obtenga la mayoría de votos contabilizados.

Artículo 55.- Los resultados del proceso de la elección se darán a conocer por la Comisión Especial de Vigilancia.

CAPÍTULO III
DE LOS CASOS DE NULIDAD E INVALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Artículo 56.- Las controversias que con motivo de la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares serán dirimidas con base a los recursos administrativos previstos por este ordenamiento, a partir de los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 57.- Serán los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia, quienes, en el ejercicio de sus atribuciones, conozcan, sustancien y presenten proyecto de dictamen respecto al medio de impugnación de la elección, que para tal efecto ejerzan aquellos aspirantes acreditados en términos del presente ordenamiento; el cual, deberá de ser sometido a la consideración de la Asamblea para su votación y aprobación por mayoría simple. La autoridad responsable facultada para la ejecución de los resolutivos que integren el dictamen a que se refiere este artículo, es la Comisión.

Artículo 58.- Será invalida la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares cuando concurran las causales siguientes:

I. Que la votación se realice en fecha y hora distinta a la señalada en la Convocatoria;
II. Cuando se ejerza violencia física o moral sobre los comisionados, o participantes de la votación, siempre que dichos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
III. Que existan irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma; y
IV. Cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales, y estas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los aspirantes acreditados;

CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Publicación electrónica

Artículo 59.- Los aspirantes acreditados e interesados en combatir los resultados oficiales de la jornada electiva, por estimar que durante el proceso de la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares existieron omisiones e irregularidades plenamente acreditadas y que sean susceptibles de ser declarados inválidos e inejecutables, podrán promover ante la Comisión Especial de Vigilancia el recurso de invalidez de la elección.

Artículo 60.- El escrito de invalidez deberá de contener:

I. El Órgano Administrativo a quien se dirige (Comisión Especial de Vigilancia);
II. La fecha de la elección que se desea impugnar;
III. El nombre o nombres de los recurrentes;
IV. El nombre o nombres de los terceros interesados, si los hubiere; para efecto de darle vista, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga;
V. El domicilio para oír y recibir notificaciones, y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Cuando un recurrente no cumpla con lo prevenido, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en el tablero de la delegación o comunidad que exista, para tal efecto;
VI. Los hechos, actos u omisiones por lo que solicita la invalidez;
VII. El documento o documentos en que el recurrente o los recurrentes funden su derecho;
VIII. La acreditación del interés jurídico o legítimo;
IX. La expresión de los agravios fundados y motivados;
X. Las pruebas que consideren necesarias, siempre y cuando no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres; y
XI. La firma o firmas de los recurrentes;

Artículo 61.- El escrito de invalidez de la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares deberá presentarse al día hábil siguiente después de la declaratoria del cierre de la votación.

Artículo 62.- El escrito que contenga el recurso de invalidez deberá de presentarse en la Oficialía de partes de la Presidencia Municipal, para que se turne a la Comisión Especial de Vigilancia.

Artículo 63.- La Comisión Especial de Vigilancia recibirá el recurso, formará expediente, lo radicará y resolverá si lo admite, previene o desecha.

Podrá prevenirse por una sola ocasión al recurrente por las omisiones a los requisitos establecidos, al cual se le concederá un término de 2 días hábiles, a efecto de que substancie la omisión y se tenga por presentado el escrito de invalidez, transcurrido el termino sin dar cumplimiento, se desechará de plano.

Será desechado por encontrarse en los supuestos siguientes:

I. Por falta de expresión de agravios, que sean objeto de estudio;
II. Interponer el recurso, fuera del término previsto para su presentación;
III. Omitir el promovente la acreditación de su calidad de participante dentro del proceso de la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares; y
IV. Realizar actos de convalidación del acto del que se reclama su invalidez y que éstos sean imputables dentro del proceso de la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares.

Artículo 64.- La Comisión Especial de Vigilancia deberá substanciar el recurso, ordenando el desahogo de pruebas dentro de un término de 15 días hábiles posteriores a que se haya fijado la Litis.

Publicación electrónica

Concluido el periodo probatorio; se concederá a las partes un término común de tres días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga y concluido este, se citará a las mismas para oír dictamen que resuelva el recurso de invalidez, el cual deberá de ser aprobado por mayoría simple por la Comisión en un término de 15 días naturales.

Artículo 65.- El dictamen que resuelva el recurso de invalidez tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

I. Declararlo improcedente;
II. Confirmar la validez del proceso de elección a los Titulares de los Órganos Auxiliares; y
III. Revocar el proceso de la elección de los Titulares de los Órganos Auxiliares ordenándose en su lugar la celebración de una nueva y única asamblea ordinaria, que deberá cumplir con los requisitos y formalidades que para tal caso enuncia este ordenamiento y de acuerdo a lo resuelto en el dictamen respectivo.

Artículo 66.- En atención a la ejecución del dictamen correspondiente, la Comisión velará por el cumplimiento a la misma en sus términos.

TÍTULO V
DEL INICIO, DESARROLLO Y CIERRE DEL EJERCICIO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DEL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 67.- El Presidente Municipal Constitucional, entregará a nombre del Ayuntamiento el nombramiento de Titulares de los Órganos Auxiliares electos.

Artículo 68.- El nombramiento deberá de contener:

I. Nombre del Delegado, Subdelegado, Presidente Y Secretario del Consejo de Colaboración Municipal electo;
II. Nombre de la Delegación o Colonia donde asumirá el cargo;
III. El periodo por el cual ha sido electo;
IV. Hacer mención que el cargo es honorífico; y
V. La firma del Presidente Municipal Constitucional y del Secretario General Municipal.

Artículo 69.- La toma de Protesta de Ley la rendirán los Titulares de los Órganos Auxiliares electos ante el Presidente Municipal Constitucional, o del funcionario designado para tal efecto, a más tardar el día 17 de febrero de cada año.

CAPÍTULO II
DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES SALIENTES

Artículo 70.- Es obligación de los Delegados o Presidentes de los Consejos de Colaboración Municipal salientes, entregar al término de su cargo, los recursos materiales y financieros, así como la información que con motivo del cargo conferido haya sido generada durante su periodo de gestión.

El proceso de entrega-recepción, deberá constar en acta pormenorizada para efectos de su constancia, la cual habrá de ser suscrita por los Delegados y Presidentes salientes y los Delegados y Presidentes entrantes en atención a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia.

Artículo 71.- La entrega recepción puede ser:

I. **Final**. La que se origine al término e inicio del cargo de los Titulares de los Órganos Auxiliares; e
II. **Intermedia**. Cuando por causas distintas al término e inicio del cargo, se separe al Titular del Órgano Auxiliar, según sea el caso.

Publicación electrónica

El Proceso de entrega-recepción, no exime a los Titulares de los Órganos Auxiliares salientes, de las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido con motivo del desempeño de su cargo.

Artículo 72.- El Titular del Órgano Interno de Control, será el encargado de sancionar el proceso de entrega-recepción, mediante la emisión del formato general que para tal caso haya sido autorizado.

Artículo 73.- El acta de entrega-recepción deberá celebrarse dentro de los tres días naturales siguientes a la toma de protesta de los Órganos Auxiliares.

Artículo 74.- El acta de entrega-recepción deberá:

I. Describir los bienes muebles e inmuebles de la delegación;
II. Relacionar los recursos materiales y su ubicación;
III. Relacionar y entregar los documentos públicos o privados, que tengan relación con el ejercicio de sus funciones;
IV. Relacionar los sellos oficiales, libro de actas, libros de control de ingresos y egresos debidamente sustentados;
V. Describir el manejo de recursos económicos y en su caso, entrega del remanente; y
VI. Registrar el acto de la entrega del sello delegacional y del libro de actas correspondiente.

Artículo 75.- En caso de existir alguna observación al acta de entrega-recepción, el Delegado o Presidente entrante podrá solicitar al Delegado o Presidente saliente se subsanen las posibles inconsistencias o irregularidades, en un tiempo no mayor de 15 días naturales posteriores a la entrega.

La verificación del contenido del acta correspondiente, deberá realizarse por el Delegado o Presidente entrante, en un término de quince días naturales contados a partir de la fecha de entrega- recepción. Durante dicho lapso el Delegado o President saliente podrá ser requerido por el órgano Interno de Control, para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite.

Artículo 76.- El encargado de dirimir las controversias derivadas del acta de entrega-recepción, será el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 77.- Los Órganos Auxiliares, actuarán en sus respectivas Delegaciones o Colonias, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad, sanidad básica de los vecinos de la Delegación o Colonia;
II. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales;
III. Reportar ante los cuerpos de seguridad y los titulares de las direcciones las acciones que requieren de su intervención;
IV. Gestionar para sus respectivas demarcaciones ante las autoridades correspondientes los servicios y obra pública que se requieran, así como promover la participación ciudadana y vecinal;
V. Asistir a la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
VI. Fomentar y coadyuvar en coordinación con las autoridades correspondiente sus actividades;
VII. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la Delegación o Colonia correspondiente;
VIII. Dar a conocer a la autoridad inmediata los hechos probablemente constitutivos de delito;
IX. Acudir a los llamados que les hagan las autoridades municipales para tratar asuntos relativos al ejercicio de sus funciones;
X. Aceptar cualquier tipo de donación a favor de la Delegación o Colonia que sea de procedencia lícita,

Publicación electrónica

haciéndolo del conocimiento a la Secretaría General Municipal, y con las formalidades legales correspondientes;

XI. Tener bajo su resguardo y de conformidad el sello y libros correspondientes;

XII. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional o de Colonia con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo;

XIII. Expedir anuencia cuando así se requiera por las áreas de la Administración Pública Municipal, para la realización de eventos públicos; y

XIV. Las demás que por naturaleza de su cargo le atribuya la Secretaría General Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 78.- Los Órganos Auxiliares no podrán:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Secretaría General Municipal;

II. Expedir constancias de buena de constancias de vecindad o de residencia;

III. Juzgar asuntos del orden jurisdiccional;

IV. Imponer sanción alguna;

V. Otorgar permiso para la poda, tala de árboles o arbustos, construcción de topes, conexión de tomas de agua y alcantarillado;

VI. Autorizar constancia de posesión o licencia de construcción, alineamiento y de apertura de establecimientos comerciales;

VII. Autorizar y cobrar actividades de comercio;

VIII. Autorizar permiso para cierre de calles que tengan como objeto la realización de cualquier tipo de eventos, sin previo acuerdo con las autoridades municipales correspondientes;

IX. Realizar activismo político u otras análogas que repercutan en la preferencia y consecuentemente en la emisión del sufragio;

X. Formar parte de las directivas de los comités de la comunidad o cualquier otro tipo de programas sociales gubernamentales de los tres órdenes de gobierno; y

XI. Autorizar inhumaciones o exhumaciones, en los panteones municipales, ya que solamente será la Autoridad Municipal competente quien autorice dichos actos, con excepción de aquellos en los que exista concesión otorgada a su favor de dicho servicio público:

CAPÍTULO V
DE LAS LICENCIAS, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 79.- Para separarse del ejercicio de su encargo, los Órganos Auxiliares deberán solicitar la licencia por escrito al Secretario General Municipal.

Artículo 80.- Las licencias de los Órganos Auxiliares podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo este plazo hasta por treinta días, sean por causa justificada, debiendo presentar al efecto solicitud para aprobación por parte del Ayuntamiento quien resolverá en pleno.

Artículo 81.- En el caso de licencias temporales o definitivas serán suplidas por el Subdelegado o Secretario del Consejo de Colaboración Municipal de que se trate, quienes fungirán como Delegado o Presidente, previo nombramiento en términos del presente Reglamento.

Artículo 82.- Serán considerados como motivos de sustitución los siguientes supuestos:

I. La renuncia expresa de algún integrante de los Órganos Auxiliares previa ratificación de la misma será ante el Secretario General Municipal; o

Publicación electrónica

II. Por muerte o incapacidad física o mental qué le impida realizar sus funciones.

Artículo 83.- En los casos de motivos de sustitución que prevé el ordinal que antecede, entrará en funciones el Subdelegado o Secretario del Consejo de Colaboración Municipal de manera inmediata.

Artículo 84.- Los Órganos Auxiliares podrán ser removidos de sus funciones por resolución del Secretario General Municipal, en los casos siguientes:

I. Incurrir en la comisión de un delito doloso o que sea sancionado con pena privativa de la libertad o falta administrativa grave;
II. Utilizar programas Federales, Estatales o Municipales, con fines políticos, partidistas o personales;
III. Utilizar los recursos económicos y materiales generados por la Delegación o Colonia por concepto de cooperaciones o donaciones en beneficio propio;
IV. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada;
V. Desacatar instrucciones expresas recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
VI. Cambiar su domicilio fuera de la Jurisdicción de la Delegación o Colonia a la que pertenece;
VII. Por realizar actos de corrupción, previa comprobación de los mismos;
VIII. Provocar o participar en actos que alteren el orden público y la tranquilidad de sus vecinos y de la ciudadanía en general;
IX. Utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio;
X. Realizar cobros indebidos a las personas por el desempeño de sus funciones o cumplimiento de sus obligaciones;
XI. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
XII. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento; y
XIII. Por hechos atribuibles objeto de responsabilidades administrativas, resueltos por el Órgano de Control Interno; e
XIV. Incumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 85.- El escrito de solicitud de remoción deberá contener:

I. El Órgano Administrativo a quien se dirige (Secretario General Municipal);
II. El nombre del solicitante;
III. El nombre del Titular del Órgano Auxiliar atribuido de la causa de remoción;
IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones, y se practiquen las diligencias que sean necesarias. Cuando un recurrente no cumpla con lo prevenido, las notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en el tablero de la delegación o comunidad que exista, para tal efecto;
V. La causal o causales en la que se sustenta la solicitud de remoción;
VI. Narración de los hechos en los que sustenta la solicitud de remoción;
VII. Las pruebas que considere necesarias para fundamentar su escrito, siempre y cuando no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres; y
VIII. La firma del solicitante

Artículo 86.- Son partes en el procedimiento de remoción:

I. El Titular del Órgano Auxiliar atribuido de la causa de remoción; y
II. El denunciante o terceros, que son aquellos quienes plenamente acreditado, puedan resultar afectados de las acciones u omisiones que den origen a la causal de remoción.

Artículo 87.- El procedimiento, deberá observar en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos.

El Secretario General Municipal radicará e integrará el expediente correspondiente a la solicitud de remoción, así como la substanciación del mismo.

Publicación electrónica

Artículo 88.- El Titular del Órgano Auxiliar, a quien se le atribuya la causa de remoción, tiene derecho a una debida defensa, la cual deberá hacer efectiva en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la causal de remoción.

El denunciante tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren, la existencia de la causal de remoción, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Las partes en el procedimiento, podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes, que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 89.- Los medios de prueba ofrecidos por las partes, deberán de desahogarse de un plazo de 15 días hábiles, posteriores a que se haya fijado la Litis.

Concluido el periodo probatorio; se concederá a las partes un término común de tres días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga y concluido este, se citará a las mismas para oír dictamen que resuelva la procedencia o improcedencia de la causal de remoción.

Artículo 90.- El Secretario General Municipal realizará el proyecto de dictamen que resuelva la procedencia o improcedencia de la causal de remoción en un término de 15 días naturales, una vez resuelto, será notificado a las partes involucradas.

Removido un Titular del Órgano Auxiliar, éste no podrá seguir ejerciendo el cargo debiendo suplirse en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LA DOCUMENTACIÓN, LIBROS DE REGISTRO Y ARCHIVOS DE LAS DELEGACIONES O CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 91.- Los Órganos Auxiliares deberán llevar los tres libros siguientes:

I. Para el registro de actas de asambleas;
II. Para registro de ingresos y egresos; y
III. Para la documentación comprobatoria de los egresos.

Artículo 92.- El Secretario General Municipal registrará y entregará sello oficial a las Delegaciones o Colonias de los Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 93.- Al inicio de la vigencia del cargo de los Órganos Auxiliares, el Titular del Órgano Interno de Control autorizará los libros, mismos que deberán estar foliados, estampando su sello y firma, señalando el cierre del periodo anterior.

La autorización del cierre anterior, no exime a los titulares de los Órganos Auxiliares de las responsabilidades administrativas o de cualquier otra naturaleza en que hayan incurrido durante su periodo en el cargo.

Artículo 94.- El extravió, impedimento o evasión del uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o mal uso que se les diera a los libros, constituye una infracción objeto de responsabilidad administrativa.

Artículo 95.- Los recibos o documentos que expidan las delegaciones por concepto de donaciones u otros, deberán contar con folio, sello oficial de la delegación o Consejo de Colaboración Municipal y previa autorización de los mismos por parte del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO VII
DE LAS AUDITORIAS A LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Publicación electrónica

Artículo 96.- El Titular del Órgano Interno de Control, queda facultado para auditar los ingresos y egresos de las Delegaciones y Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 97.- Los Órganos Auxiliares, están obligados a presentar al Titular del Órgano Interno de Control los libros y documentación que les requiera para la realización de las auditorias; el ocultamiento o resistencia a presentar los mismos constituye un procedimiento administrativo.

Artículo 98.- El Titular del Órgano Interno de Control está obligado a emitir resultados de toda auditoría, notificándoles a los titulares de los Órganos Auxiliares correspondientes.

Artículo 99.- En caso de existir responsabilidad por parte de los Órganos Auxiliares deberá de notificarse a los Integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia, para los efectos de su remoción mediante el Procedimiento establecido para ello.

Artículo 100.- El órgano Interno de Control para la recaudación de los ingresos a través de las delegaciones o Colonias autorizará los recibos.

Artículo 101.- El Delegado y Presidente deberá elaborar un informe trimestral exponiendo las actividades siguientes:

I. Actividades de asambleas vecinales llevadas a cabo;
II. Incidencias en las que se haya convocado la presencia de las Direcciones de la Administración Pública Municipal;
III. Convenios de donaciones recibidas a favor de la Delegación o Colonia que celebren; y
IV. Los ingresos generados correspondientes a las actividades anteriormente descritas.

CAPÍTULO VIII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 102.- Las Autoridades Municipales, que con sus acciones u omisiones incumplan o impidan la aplicación del presente Reglamento, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Las investigaciones y los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se motivarán en las disposiciones sustantivas vigentes al momento de la comisión del acto u omisión constitutiva de inobservancia a dicha normatividad.

Dado en la Sala de Cabildo “Don Benito Pablo Juárez García”, Recinto Oficial del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo a los 27 días del mes de febrero del 2026.

LIC. NORMA LETICIA REYES REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN
Rubrica

ING. AUGUSTO MEZA TREJO
SÍNDICO PROCURADOR
Rubrica

Publicación electrónica

LIC. NANCY PAOLA MARTÍNEZ NOGUEZ
REGIDORA
Rubrica

T.S.U. RICARDO REYES MARÍN
REGIDOR
Rubrica

C. MA. DE LOURDES CRUZ RAMÍREZ
REGIDORA
Rubrica

PROF. AURELIO ZACARÍAS RUIZ
REGIDOR
Rubrica

P.D. TERESA DE JESÚS BAUTISTA LUNA
REGIDORA
Rubrica

MTRA. ESTRELLA CELENE MARÍA GUADALUPE REYES URIBE
REGIDORA
Rubrica

PROF. ERICK JIMÉNEZ MONTIEL
REGIDOR
Rubrica

C.D.O. YOLANDA CRUZ RUFINO
REGIDORA
Rubrica

C. GLORIA VERÓNICA LUGO CORNEJO
REGIDORA
Rubrica

Derechos Enterados.- 15-07-2026
5035

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

C. Norma Leticia Reyes Reyes, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como 1, 2, 3 fracción I, 5, 169, 170, 145 Septimus, 171 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento el presente Reglamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La creación del Reglamento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Tlahuelilpan, Hidalgo, es producto del avance en el cumplimiento de la Constitución y Leyes, para lograr la institucionalización de políticas públicas con perspectiva de género, hacia el avance de las mujeres, que representa un paso trascendental en la transformación del marco normativo favorable a la equidad e igualdad entre los géneros en el Municipio, y para sus alrededores.

SEGUNDO. El presente Reglamento trabajará para elevar el bienestar y la calidad de vida de sus mujeres, a través del diseño de estrategias para extender sus programas en el Municipio promoviendo la construcción de una cultura municipal en igualdad de oportunidades. Este ordenamiento se insertará dentro de las políticas de promoción social como objetivo básico y fundamental de la Administración Municipal, para instrumentar políticas integrales hacia las mujeres, contribuyendo a cumplir con el compromiso del Estado tanto a nivel internacional, nacional y municipal, sentando las bases para mejorar los niveles de vida en nuestro Municipio, impulsando el desarrollo humano integral, tanto en lo individual como en lo colectivo con especial atención a los grupos menos favorecidos, pero siempre manejando la equidad e igualdad de género.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MUJERES DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y regulan los objetivos, atribuciones, administración y el funcionamiento de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 2. La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Tlahuelilpan, Hidalgo, es un organismo municipal centralizado con las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, y las demás leyes.

Artículo 3. La visión de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres es ser una Instancia Municipal fortalecida, cercana y efectiva, reconocida por implementar acciones estratégicas que contribuyan a la igualdad de género, la prevención de la violencia y el empoderamiento de las mujeres, consolidando un Municipio más justo, seguro y con oportunidades equitativas para todas.

Artículo 4. La misión de la Instancia de la Mujer en el Municipio de Tlahuelilpan es promover, coordinar y ejecutar políticas públicas municipales con perspectiva de género que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, impulsando su desarrollo integral, la igualdad sustantiva y la eliminación de todas las formas de violencia en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 5. Son objetivos de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Tlahuelilpan, Hidalgo los siguientes:

I. Difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres;
II. Fomentar una cultura de respeto y dignidad hacia las personas;

Publicación electrónica

III. Proponer acciones afirmativas en el gobierno municipal para impulsar el desarrollo de la mujer y eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género;
IV. Utilizar los principios de transversalidad que se refieren a la manera integradora en que deberán expresarse las políticas públicas con perspectiva de género en los programas de las distintas dependencias y direcciones de la Administración Pública Municipal;
V. Sensibilizar y capacitar a servidores/as públicos/as en temas sobre perspectiva de género, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, gestión y políticas públicas con perspectiva de género, así como, presupuestos públicos municipales con perspectiva de género y todos lo demás temas que contribuyan a promover el adelanto de las mujeres en el municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
VI. Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en materia de perspectiva de género y derechos humanos, equidad, igualdad, discriminación y violencia por razones de género, participación ciudadana y política, proyectos productivos y todos aquellos temas que contribuyan al adelanto de las mujeres;
VII. Promover estrategias para la autonomía económica y facilitar los espacios adecuados;
VIII. Brindar atención psicológica gratuita a mujeres que viven violencia y discriminación por razones de género, así como personas pertenecientes de la comunidad LGBTIQ+;
IX. Brindar asesoría y seguimiento jurídico gratuito a mujeres que viven violencia y discriminación por razones de género, así como personas pertenecientes de la comunidad LGBTIQ+; y
X. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en sus diferentes etapas de desarrollo (niñas, adolescentes y adultas), en todos los ámbitos superando todas las formas de discriminación y violencia en contra de ellas tanto en su ámbito público como privado.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Acciones afirmativas:** Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal es lograr la igualdad efectiva y corregir la desigualdad de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada;
II. **Autonomía económica:** Capacidad para generar, acceder y controlar recursos propios;
III. **Ayuntamiento:** El Órgano Colegiado de Tlahuelilpan, Hidalgo;
IV. **Comunidad LGBTIQ+:** Acrónimo que representa colectivamente a diversas identidades y orientaciones sexuales: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer y el + que incluye otras identidades como asexuales y no binarias;
V. **Contención emocional:** Se refiere al proceso de brindar apoyo, calma y seguridad a alguien que atraviesa una crisis o dificultad emocional, a través de la escucha activa, la validación de sus sentimientos y la creación de un espacio seguro para expresarse, ayudándole a regular sus emociones y recuperar la confianza para afrontar la situación;
VI. **Dirección:** La persona Titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Tlahuelilpan, Hidalgo;
VII. **Equidad de género:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios de desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar;
VIII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Proceso por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión aun estado de consciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el goce pleno de sus derechos y libertades;
IX. **Género:** Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
X. **Identidad de género:** Se refiere a la forma en que una persona se siente y se identifica en relación con su género, las mujeres pueden identificarse como mujeres, pero también pueden identificarse como no binarias, transgénero, o con otro género;
XI. **Instancia:** La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres de Tlahuelilpan, Hidalgo;
XII. **Municipio:** El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
XIII. **Perspectiva de género:** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben

Publicación electrónica

emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar a la construcción de la igualdad sustantiva y la equidad de género;

XIV. **Presidente Municipal:** La persona Titular de la Presidencia Municipal;

XV. **Primer respondiente:** Autoridad con funciones de Seguridad Pública que llega primero al lugar de los hechos delictivos o al sitio del hallazgo de pruebas como objetos relacionados con un acto de violencia contra las Mujeres;

XVI. **Sistema Municipal:** Al Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombre de Tlahuelilpan, Hidalgo; y

XVII. **Transversalidad:** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas públicas, acciones afirmativas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso municipal.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 7. Se establece como política pública de este Municipio garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y establecer la coordinación con el Estado y la Federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres dentro del ámbito de competencia municipal.

Artículo 8. La Instancia para el Desarrollo de las Mujeres garantizará el derecho de brindar atención acompañamiento y seguimiento a los casos de violencia por razón de género.

Artículo 9. Son principios rectores que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia, en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres, los siguientes:

I. La no discriminación;
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres y las personas pertenecientes a la Comunidad LGBTIQ+;
III. La libertad;
IV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
V. El pluralismo social y la multiculturalidad; y
VI. La perspectiva de género.

Artículo 10. La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres trabajará en coordinación con DIF Municipal y SIPINNA, teniendo las atribuciones básicas siguientes:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales o de docencia;
II. Difundir en la sociedad, que el aprovechamiento y hostigamiento sexual son delitos;
III. Diseñar programas que brinden servicios de orientación y actividades integrales para víctimas y generadores de violencia;
IV. Celebrar convenios con el sector privado, con el objeto de prevenir y sancionar prácticas discriminatorias;
V. Incorporar a las actividades escolares, talleres temáticos, sobre discriminación y violencia de género; y
VI. Monitorear permanentemente las buenas prácticas y actividades educativas, en coordinación con las autoridades federales y estatales respectivas.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS COORDINADAS

Artículo 11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberá garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Brindar atención integral de asistencia social médica, psicológica, jurídica y de trabajo social a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores;

Publicación electrónica

II. Prevenir, detectar, atender y canalizar los casos de violencia, abandono, negligencia, maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial o institucional a la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
III. Gestionar apoyos alimentarios, económicos, educativos y funcionales para mujeres e hijos en casos de vulnerabilidad;
IV. Apoyar con el resguardo de menores de edad, en los casos que sea necesario; y
V. Brindar atención psicológica determinada por el Ministerio Público a las personas que ejerzan actos de violencia en contra de las Mujeres.

Artículo 12. La Dirección de Seguridad Pública deberá garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Primeros respondientes para atender de manera inmediata y prioritaria los reportes de violencia familiar, de género, infantil, contra personas adultas mayores;
II. Brindar protección, auxilio y traslado inmediato a las víctimas, garantizando su integridad y seguridad;
III. Poner a disposición de la autoridad competente a la persona agresora, en los casos de flagrancia;
IV. Canalizar de forma inmediata a las víctimas a la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres y áreas correspondientes;
V. Actuar con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y trato digno; y
VI. Tomar capacitaciones para el adecuado y correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 13. El Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo las atribuciones siguientes:

I. Brindar atención integral, psicológica y jurídica a niñas, niños y adolescentes;
II. Promover apoyos económicos y sociales;
III. Coordinar traslados y acompañamientos en los casos que sean necesarios;
IV. Coordinar acciones con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres para prevenir y atender la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
V. Establecer mecanismos de detección, canalización y restitución de los derechos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA

Artículo 14. La instancia ejerce sus atribuciones previstas en el Reglamento, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 15. En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir los derechos de las mujeres, mediante la organización de mesas de trabajo, grupos focales, foros, talleres y diagnósticos de campo que hagan participativa la opinión de las mujeres dentro de la comunidad;
II. Coadyuvar con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones del gobierno municipal con perspectiva de género en todas las áreas de la administración pública municipal;
III. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades Estatales, el Instituto Hidalguense de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, para tratar todo lo referente a la Institucionalización de la Perspectiva de Género y caminar hacia la igualdad legal y sustantiva, así como, con cualquier entidad tanto estatal o federal que realice actividades para contribuir al adelanto de las mujeres en el Municipio;
IV. Coordinar los trabajos en Institucionalización de la Perspectiva de Género, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, desagregados por sexo, información sobre mujeres y hombres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;
V. Proponer ante el Ayuntamiento políticas públicas y acciones afirmativas que correspondan para impulsar el desarrollo hacia la igualdad sustantiva y eliminar toda forma de discriminación y violencia de género;
VI. Promover la capacitación y actualización a servidoras públicas responsables de emitir dichas políticas públicas, en cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva

Publicación electrónica

de género en la planeación local, los procesos de programación presupuestal y armonización en los marcos jurídicos locales;

VII. Brindar orientación psicológica, jurídica y canalización a las mujeres, así como a servidoras públicas que así lo requieran por haber sido receptoras de violencia, maltrato, hostigamiento, acoso, discriminación o cualquier otra afección por razones de género;

VIII. Ser una Instancia vinculante con las autoridades del sector salud, para promover campañas de prevención, atención al cáncer de mama y cervicouterino;

IX. Sensibilizar a la ciudadanía en materia de violencia y discriminación por razones de género;

X. Suscribir los convenios de colaboración con el gobierno federal, estatal o con instancias internacionales, fundaciones, asociaciones o personas físicas que promuevan el adelanto de las mujeres;

XI. Canalizar a las mujeres a las áreas necesarias dependiendo de sus problemáticas y/o solicitudes como así lo requieran; y

XII. Todas aquellas que se deriven de los tratados internacionales, las leyes federales, estatales y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones la Instancia Municipal de la Mujer en Tlahuelilpan, Hidalgo se integrará por:

I. Titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;
II. Área de Asesoría Jurídica; y
III. Área de Atención Psicológica.

Artículo 17. La persona titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mueres será nombrada por el Presidente Municipal, y además deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
II. Tener grado de estudios de nivel superior;
III. Contar con al menos un año de experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres;
IV. Tener conocimientos inherentes al buen desempeño de su cargo; y
V. Deberá estar certificada o certificarse en el Estándar de Competencia EC0779 de Transversalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Municipal, dentro del programa CONOCER (Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales), contando con un año para realizar la certificación.

Artículo 18. Son obligaciones de la Titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres, las siguientes:

I. Dirigir los planes, programas, proyectos y acciones de la Instancia, que emita el Presidente Municipal;
II. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones que sean competencia de la Instancia;
III. Someter al Ayuntamiento para su aprobación el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Instancia;}
IV. Conceder audiencias al público, atendiendo con calidad y calidez a las personas que acudan a solicitar algún servicio;
V. Fungir de enlace del Gobierno Municipal ante dependencias y organismos que desarrollen actividades relativas a la igualdad y equidad de género;
VI. Proponer ante los órganos correspondientes, las modificaciones al Bando de Policía y Gobierno, con el objeto de propiciar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
VII. Administrar con transparencia y eficacia los recursos financieros, materiales y humanos destinados a la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres;

Publicación electrónica

VIII. Dar continuidad al Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio; y
IX. Aquellas que le asignen siendo estas solo enunciativas más no limitadas.

Artículo 19. El área jurídica se integrará por al menos una persona, designada por el Presidente Municipal, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
II. Contar con la Licenciatura en Derecho; y
III. Deberá contar con conocimientos en materia de género (mínimo un año de experiencia).

Artículo 20. Las funciones y obligaciones del área jurídica serán las siguientes:

I. Brindar asesoría jurídica gratuita a mujeres que así lo requieran, en situación de violencia de género;
II. Informar a la Titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres sobre el proceso de las usuarias, guardando la confidencialidad pertinente;
III. Canalizar y acompañar a las usuarias ante las autoridades correspondientes en situaciones de violencia, que así lo requieran;
IV. Contribuir acciones en materia de género, en la sensibilización e información sobre leyes de igualdad y al acceso a una vida libre de violencia, a la ciudadanía, al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal;
V. Fomentar el respeto de la interculturalidad en cada una de sus actividades emprendidas;
VI. Contribuir a la difusión de los derechos humanos de las mujeres en el Municipio;
VII. Llevar juicios gratuitos por motivos de violencia de género; y
VIII. Aquellas que le designen siendo estas solo enunciativas más no limitadas.

Artículo 21. El área psicológica se integrará por al menos una persona, designada por el Presidente Municipal, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
II. Contar con la Licenciatura en Psicología; y
III. Deberá contar con conocimientos en materia de género (mínimo un año de experiencia).

Artículo 22. Las funciones y obligaciones del área de psicología serán las siguientes:

I. Brindar atención psicológica gratuita a mujeres que así lo requieran, en situación de violencia en sus diferentes tipos o por salud mental a consecuencia del género;
II. Informar a la Titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres sobre el proceso de las usuarias, guardando la confidencialidad pertinente;
III. Contribuir a la sensibilización en materia de género, en concientización y modificación de estereotipos de género, a la ciudadanía, el Ayuntamiento y a la administración pública municipal;
IV. Fomentar el respeto de la interculturalidad en cada una de sus actividades emprendidas;
V. Brindar contención emocional que requiera en cualquier proceso; y
VI. Aquellas que le designen siendo estas solo enunciativas más no limitadas.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA

Artículo 23. El patrimonio de la Instancia estará integrado por:

I. El domicilio de la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres deberá estar dentro del territorio del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, donde las usuarias puedan acceder a ella, por condiciones con capacidades diferentes, así como las instalaciones para el funcionamiento de las áreas que la integran y dar cumplimiento con sus objetivos;

Publicación electrónica

II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública;
III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada; y
IV. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 24. El patrimonio y recursos económicos serán exclusivos de la Instancia y no podrán ser utilizados o destinados para otras dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25. La Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres seguirá los mecanismos legales en rendición de cuentas para transparentar el uso de los recursos y patrimonio asignado.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE QUEJA

Artículo 26. Las relaciones de trabajo entre la Instancia y sus trabajadoras se regirán por la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación de la Instancia que afecte a las y los particulares.

Artículo 28. El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable a la Titular de la Instancia, el Ayuntamiento se encargará de substanciar el recurso.

Artículo 29. Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras, las siguientes:

I. La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Instancia;
II. La demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualquiera de sus oficinas;
III. La falta de respuesta por más de siete días hábiles a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres;
IV. La negativa a brindar cualquier tipo de atención por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
V. Cualquier otra semejante a las anteriores.

Artículo 30. La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El Gobierno Municipal de Tlahuelilpan destinará recursos económicos y humanos de conformidad con la suficiencia presupuestal, con las prioridades de gasto y la planeación municipal para el funcionamiento de la Instancia, mismo que podrá brindar los servicios que este ordenamiento refiere, contando con las condiciones básicas para su funcionalidad.

Publicación electrónica

Dado en la Sala de Cabildo “Don Benito Pablo Juárez García”, Recinto Oficial del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo a los 27 días del mes de febrero del 2026.

LIC. NORMA LETICIA REYES REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN
Rubrica

ING. AUGUSTO MEZA TREJO
SÍNDICO
Rubrica

LIC. NANCY PAOLA MARTÍNEZ NOGUEZ
REGIDORA
Rubrica

T.S.U. RICARDO REYES MARÍN
REGIDOR
Rubrica

C. MA. DE LOURDES CRUZ RAMÍREZ
REGIDORA
Rubrica

PROF. AURELIO ZACARÍAS RUIZ
REGIDOR
Rubrica

P.D. TERESA DE JESÚS BAUTISTA LUNA
REGIDORA
Rubrica

MTRA. ESTRELLA CELENE MARÍA GUADALUPE REYES URIBE
REGIDORA
Rubrica

PROF. ERICK JIMÉNEZ MONTIEL
REGIDOR
Rubrica

C.D.O. YOLANDA CRUZ RUFINO
REGIDORA
Rubrica

C. GLORIA VERÓNICA LUGO CORNEJO
REGIDORA
Rubrica

Derechos Enterados.- 15-07-2026
5034

Publicación electrónica

C. Norma Leticia Reyes Reyes, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, tiene la obligación de garantizar el orden público, la salud y la convivencia armónica entre sus habitantes. En este contexto, el incremento de la población de perros y gatos, así como la problemática derivada de su abandono, tenencia irresponsable y maltrato, hacen necesaria la emisión de un marco normativo específico.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer disposiciones de orden público e interés social para proteger el bienestar de las mascotas, prevenir riesgos sanitarios y fomentar una cultura de responsabilidad en su tenencia. Asimismo, regula la actuación de las autoridades municipales, destacando la creación y operación del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas como eje fundamental para el control, atención y resguardo de los animales.

De igual forma, se establecen derechos y obligaciones para los propietarios, mecanismos de prevención, campañas de concientización, así como procedimientos claros para la captura, adopción y, en su caso, sacrificio humanitario, en apego a la normatividad aplicable.

Finalmente, se contemplan sanciones para quienes incumplan las disposiciones del Reglamento, garantizando su eficacia y promoviendo el respeto, la protección animal y la seguridad de la población. En razón de lo anterior, la expedición del presente ordenamiento resulta necesaria para fortalecer la salud pública, el bienestar animal y la convivencia social en el municipio.

Por todo lo expuesto y fundado presento el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS MASCOTAS, DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Tlahuelilpan y tiene por objeto:

I. Proteger y regular la vida, crianza, crecimiento y sacrificio de los perros y gatos, así como regular su posesión, manteniendo el respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad con respecto a la vida animal;
II. Regular y establecer las normas y lineamientos inherentes a la organización, atribuciones y funcionamiento del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas con que cuente el Municipio;
III. Promover a través de la educación y la concientización de la sociedad, el respeto,cuidado y consideración a los animales de compañía para erradicar y sancionar el maltrato, así como los actos de crueldad; y
IV. Fomentar la participación ciudadana en la protección y preservación de las mascotas.

Artículo 2. La finalidad de este Reglamento es lograr el máximo nivel de protección y bienestar de las mascotas, favoreciendo una responsabilidad y conducta cívica más elevada para la defensa y preservación de éstas.

Publicación electrónica

Artículo 3. En materia de prevención, los objetivos del presente Reglamento son:

I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros o en situación de abandono en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
II. Control y registro de la población de perros y gatos en el Municipio;
III. Prevenir las enfermedades en la población en cuya incidencia influyen las mascotas;
IV. Mejorar la atención que las mascotas requieren de sus propietarios; y
V. Obligar a los propietarios o poseedores de mascotas a responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario y destino final.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo, establecerá a través del presente Reglamento, las medidas necesarias para disminuir el sufrimiento, traumatismo y dolor de los perros y gatos durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, observación y en su caso si lo requiriera el sacrificio; mismas que son de carácter obligatorio.

Artículo 5. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. **Adopción**: A la acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin ya sea de un individuo, Centro de resguardo, refugio o albergue de mascotas, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria;
II. **Agresión**: aquella acción por la cual una persona es atacada por una mascota en forma espontánea o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones;
III. **Asidero**: Al tubo largo con un aro ajustable que se introduce por la cabeza del perro y se ajusta sin estrangularlo;
IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tlahuelilpan;
V. **Bando**: Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo;
VI. **Captura:** A la acción de detener a cualquier perro o gato mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, conforme al procedimiento a que se refiere el presente Reglamento;
VII. **Centro**: el Centro de Resguardo y Protección de Mascotas del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
VIII. **Estado de gestación**: Se refiere a la condición fisiológica en que una hembra se encuentra embarazada, es decir, cuando en su organismo se desarrolla uno o más fetos como resultado de la reproducción;
IX. **Esterilización**: Proceso quirúrgico por el cual se incapacita a un perro o gato para reproducirse;
X. **Mascota abandonada**: Se considera mascota abandonada a toda aquella que se encuentre en la vía pública y que no lleve acreditación que la identifique ni vaya acompañada de persona alguna;
XI. **Mascota**: Aquellos perros y gatos que son albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia;
XII. **Municipio**: el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo;
XIII. **Observación:** La permanencia en cautiverio de cualquier mascota sospechosa o agresora con el fin de identificar signos de rabia o alguna otra enfermedad zoonótica;
XIV. **Perro agresivo:** Aquel que presenta conductas de ataque o amenaza hacia personas, otros animales o bienes, o que haya causado lesiones, representando un riesgo para la seguridad pública;
XV. **Perro o gato callejero:** Aquel perro o gato sin dueño que vive o deambula en la vía pública y representa un peligro para la sociedad;
XVI. **Presidente:** Al o la titular de la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan;
XVII. **Sacrificio:** Al acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XVIII. **Tenencia**: Se refiere a la posesión, cuidado y responsabilidad que una persona tiene sobre una mascota, garantizando su bienestar, salud y adecuado manejo; y
XIX. **Zoonosis:** Las enfermedades que de una manera natural se transmiten de animales vertebrados al hombre y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, corresponde a:

Publicación electrónica

I. El Ayuntamiento de Tlahuelilpan Hidalgo;
II. El Presidente Municipal;
III. La Tesorería Municipal;
IV. La Dirección de Salud;
V. La Dirección de Ecología o afín;
VI. La Dirección de Servicios Públicos;
VII. Conciliador Municipal; y
VIII. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 7. El Presidente podrá celebrar acuerdos y Convenios con Dependencias Federales, Estatales y el sector Público, Privado y Social en materias propias de este reglamento. Asimismo, promoverá la participación social en las diversas acciones tendentes a preservar la Salud de la población Municipal.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá convenir con las autoridades estatales correspondientes a efecto de coadyuvar y auxiliar en los programas inherentes a la protección de los animales de compañía, campañas de vacunación, esterilización y en todo aquello inherente a la materia.

Artículo 9. La Tesorería Municipal, deberá recepcionar los cobros que por sanciones o servicios que preste el Centro de Resguardo y Protección de Mascotas, mismos que deban ser cubiertos por el ciudadano infractor o que solicite algún servicio.

Artículo 10. De conformidad con las facultades de cada área, son atribuciones de la de la Dirección de Salud Municipal, y en su caso de la Dirección de Ecología, las siguientes:

I. Promover todas las acciones y actividades referentes a la observancia de este reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por las mascotas en cuestión;
II. Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras Instituciones;
III. Vigilar el buen funcionamiento del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas en el ámbito de su competencia;
IV. Programar cursos de capacitación permanente al personal del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas, así como a los integrantes de la Unidad de Captura, para un adecuado manejo de las mascotas durante su captura, estancia, tratamiento sanitario y sacrificio humanitario;
V. Llevar un Registro Municipal de Mascotas, mismo que servirá para tener un censo y control de la población de perros y gatos, así como vigilar que éstos reciban las vacunas y atenciones veterinarias reglamentarias;
VI. Requerir a los propietarios o poseedores de mascotas, que éstas porten placa de identificación conforme al presente Reglamento;
VII. Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de mascotas;
VIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran las mascotas sean las establecidas por el presente Reglamento, para ello podrán solicitar la presencia y auxilio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
IX. Vigilar que el sacrificio de las mascotas se lleve a cabo en los términos de la presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
X. Llevar el padrón de propietarios de mascotas y/o el padrón municipal de animales que establece el artículo 11 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo;
XI. Impulsar campañas de educación y concientización para el trato adecuado de las mascotas;
XII. Implementar campañas de vacunación antirrábicas y de esterilización, en coordinación con las autoridades sanitarias del Estado o la Federación;
XIII. Disponer el destino final de las mascotas abandonadas o sacrificadas;
XIV. Imponer las sanciones correspondientes, en caso de que se comprueben infracciones al presente Reglamento; y
XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Publicación electrónica

Artículo 11. El Centro de Resguardo y Protección de Macotas dependerá directamente de la Dirección de Salud, y podrá apoyarse de la Dirección Servicios Públicos para su adecuada operatividad.

Artículo 12. El Centro de Resguardo y Protección de Macotas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar a los animales de compañía que hayan sido reportados y capturados resguardo y un trato digno;
II. Proveer el alimento y agua suficiente a los animales de compañía ahí resguardados;
III. Capacitar permanentemente al personal, a fin de asegurar que otorguen un manejo adecuado a las mascotas, en su captura, estancia, tratamiento sanitario y/o sacrificio;
IV. En coordinación con el sector salud estatal, realizar campañas de vacunación antirrábica;
V. Llevar a cabo, por lo menos una vez al mes, campañas de desparasitación y/o esterilización de perros y gatos;
VI. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización cuando haya prestado dicho servicio fuera de las campañas que para tal efecto se establezca;
VII. Emitir una constancia del estado general de la mascota, comportamiento, tanto de ingreso como de salida si este fuera el caso cuando haya sido capturado por la unidad de captura ante un reporte ciudadano;
VIII. Capturar y transportar a las macotas abandonadas y perdidas que se encuentren circulando en la vía pública sin la compañía o custodia de persona alguna o en caso de algún reporte por parte de la población, la cual tendrá que firmar el reporte y solicitud de captura;
IX. En caso de haber recibido reporte de camadas en condición vulnerable establecer un convenio con las protectoras de animales para facilitar su adopción y dar un trato digno mientras ello ocurre;
X. Gestionar y realizar donaciones ya sea de alimento o servicios de salud para mascotas que hayan sido capturadas en la vía pública;
XI. Realizar el sacrificio humanitario de las mascotas acorde a las normas previstas en el presente Reglamento o demás disposiciones legales establecidas;
XII. Llevar un Registro Municipal de negocios, centros o clínicas veterinarias;
XIII. Llevar un registro de mascotas capturadas o con reporte de la ciudadanía;
XIV. Realizar convenios con los colegios o comercios veterinarios para la realización y mantenimiento de los censos y registros;
XV. Hacer del conocimiento de la ciudadanía la responsabilidad de colocar a sus mascotas, una placa o alguna identificación, así como contar con la cartilla sanitaria expedida por veterinario titulado y con cedula profesional, además de contar con su comprobante de vacunación antirrábica anual;
XVI. Vigilar que los establecimientos de venta, exposición, cuidado o adiestramiento de mascotas cumplan con las obligaciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en el municipio y estado;
XVII. Levantar las actas correspondientes con motivo de infracciones o incumplimiento al presente Reglamento y turnarlas a la Dirección de Salud Municipal en colaboración de la Dirección de Ecología para su resolución y en su caso, imposición de sanciones. En caso de que la o las personas infraccionadas incumplan la sanción que les hayan impuesto, su caso será turnado al Conciliador Municipal quien dará el seguimiento correspondiente;
XVIII. Llevar un control y estadística de las campañas de esterilización, vacunación ydesparasitación que lleve a cabo el municipio; y
XIX. Las demás que señale la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 13. El titular del área de Conciliación Municipal podrá imponer las sanciones que el presente Reglamento previene, cuando tengan conocimiento directo e inmediato, o le sean turnados casos específicos, de infracciones previstas en este.

TÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO DE RESGUARDO Y PROTECCIÓN DE MASCOTAS

Publicación electrónica

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- El Centro de Resguardo y Protección de Mascotas es la unidad administrativa dependiente de la Dirección de Salud Municipal se encarga del aislamiento de la vía pública de perros y gatos para evitar daños a la salud de la ciudadanía y el medio ambiente, la atención de quejas de la población que solicite el auxilio para retirar los animales de compañía que representen una molestia o peligro, promoviendo su adopción o en su caso, el sacrificio humanitario y disposición de los cadáveres, esto en trabajo coordinado con la jurisdicción de Salud y Secretaria de Salud del Estado, realización de campañas de vacunación antirrábica en coordinación con el sector salud estatal o federal, campañas de esterilización y desparasitación, observación de animales de compañía agresivos, canalización a la autoridad correspondiente del envío de muestras de laboratorio en caso de sospecha de rabia.

Artículo 15. El coordinador del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas, será designado por el Titular del Ejecutivo Municipal y deberá recaer en un Médico Veterinario, con título profesional y cédula profesional con experiencia profesional de por menos un año, así como haber aprobado los exámenes que al efecto determine la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 16. El Centro de Resguardo y Protección de Mascotas, para el buen desempeño de sus funciones, y dependiendo de la suficiencia presupuestal podrá contar con las siguientes áreas:

I. Coordinación;
II. Unidad de Captura o aseguramiento;
III. Unidad de asistencia médica; y
IV. Unidad de Educación y Prevención.

Artículo 17. Son atribuciones del Coordinador del Centro y en su caso de la Dirección de Salud Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establezca la Jurisdicción de Salud, Secretaría Estatal de Salud, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento;
II. Vigilar y en su caso ejecutar, que se cumplan con las atribuciones que el presente reglamento previene respecto al funcionamiento del Centro;
III. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médica, para una mejor prestación del servicio;
IV. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio;
V. Coordinarse con las autoridades federales y estatales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;
VI. Informar mensualmente a la Dirección de Salud Municipal y/o en su caso a la Dirección de Ecología, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;
VII. Proporcionar la constancia de vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización cuando en algún caso haya prestado dicho servicio y llevar un registro actualizado de ello;
VIII. Vigilar que las mascotas que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, buen trato y alimentación;
IX. Recibir e investigar todo reporte mascotas agresoras y/o sospechosas de rabia;
X. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio se entreguen directamente a la Tesorería Municipal;
XI. Vigilar en coordinación con el sector salud estatal, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;
XII. Realizar la observación clínica de las mascotas agresoras bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes humanos involucrados;
XIII. Reportar inmediatamente al Coordinador de la Jurisdicción Sanitaria los casos de sospecha de rabia;

Publicación electrónica

XIV. Trabajar conjuntamente con el personal de la Jurisdicción de Salud y los servicios de salud estatal, el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio;
XV. Reportar la evolución clínica de las mascotas agresoras, cuando sea solicitado;
XVI. Sacrificar humanitariamente a las mascotas que no sean reclamadas por sus propietarios dentro del plazo que establece el presente ordenamiento;
XVII. Coordinarse con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera gratuita aportar conocimientos y experiencias, así como posibilitar el servicio social en nuestro municipio;
XVIII. Realizar con frecuencia servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con enfermedades transmitidas por las macotas, la gravedad de estas y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación o en las épocas en que las enfermedades suelen incrementarse;
XIX. Remitir a la Dirección de Salud Municipal para su debida resolución y en su caso imposición de sanciones, aquellas actas levantadas con motivo de infracciones al presente Reglamento;

Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por el Ayuntamiento o la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 18. Le compete a la Unidad de Captura:
I. Encargarse de capturar, trasladar y resguardar a las mascotas que deambulen por la calle y/o hayan sido reportados por la ciudadanía;
II. El aseguramiento de perros y gatos agresivos que hayan atacado o intentado atacar a una persona o mascotas sin motivo alguno;
III. Asear y proporcionar alimentos y agua a las mascotas resguardadas;
IV. Trasladar y encargarse de la disposición final de cadáveres de mascotas sacrificadas en el Centro;
V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o sean encomendadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 19. Son competencia de la Unidad de asistencia médica las siguientes:
I. Vigilar el adecuado uso del equipo e instrumentos con los que se cuente;
II. Proporcionar el servicio cuando sea requerido por usuarios, previo pago de la cuota correspondiente en la Tesorería Municipal;
III. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios, según mecanismos que señala el presente reglamento;
IV. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario;
V. Encargarse de vigilar y se realicen adecuadamente quirúrgicamente las esterilizaciones de animales de compañía; y
VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 20. Son competencia de la Unidad de Educación y Prevención;
I. Encargarse de orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por mascotas y su buen trato hacia ellas;
II. Realizar campañas de difusión y orientación respecto a las acciones que realice la Dirección de Salud en cuanto al tema de mascotas;
III. Promover la coordinación con los centros académicos y asociaciones o colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera gratuita aportar conocimientos y experiencias, así como posibilitando el servicio social profesional de esta área; y
IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le sean encomendadas por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 21. El Centro preferentemente contará con la infraestructura necesaria para brindar a las mascotas que ahí se resguarden una estancia adecuada, segura y saludable, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, podrá contar con las siguientes áreas:

Publicación electrónica

I. Área de resguardo;
II. Área de observación;
III. Área médica;
IV. Área de sacrificio humanitario; y
V. Almacén.

Artículo 22. En las áreas de resguardo y observación, las jaulas de ser posible deberán estar equipadas con lo siguiente:

I. Agua potable disponible todo el tiempo; y
II. Recipientes de agua y alimento, los cuales deben limpiarse y desinfectarse regularmente, sobre todo antes del ingreso de una nueva mascota. Éstos deben colocarse de modo que los animales no los volteen u orinen en ellos.

Todas las jaulas deberán mantenerse en buen estado y ser limpiadas diariamente con agua y con un desinfectante de amplio espectro que sea efectivo contra diferentes tipos de bacterias y virus comunes.

Artículo 23. De conformidad con la suficiencia presupuestal, el área médica deberá contar con el mobiliario, instrumental, medicamentos e insumos médicos básicos para brindar la atención.

Artículo 24. El área de sacrificio humanitario deberá estar ubicado lejos de la vista pública, tener acceso restringido, con presencia únicamente del personal necesario para dicho acto, y contar con las condiciones que la NOM-033-SAG/ZOO-2014 establece.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS

Artículo 25. La Dirección de Salud a través del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas o en su caso, mediante la coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos y Ecología podrá implementar y realizar controles específicos de poblaciones de mascotas cuando existan motivos de salud, seguridad o daño grave para la población.

SECCIÓN I
DE LA CAPTURA

Artículo 26. La unidad de captura y aseguramiento, o en su caso, la Dirección de Servicios Públicos capturará a las mascotas en los siguientes casos:

I. Cuando circulen o deambulen por la vía pública, sin propietario aparente;
II. Los que manifiesten signos de rabia u otras enfermedades graves, zoonóticas y/o transmisibles a los humanos;
III. Si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran signos de agresiones físicas, desnutrición, casos de zoofilia o si se hallaran en instalaciones indebidas; y
IV. Cuando hayan agredido a personas u otros animales.

Artículo 27. Las mascotas que presenten signología de rabia, aun cuando no haya mordido a persona alguna, podrán ser asegurados por la unidad de captura para su observación. Cuando no se comprueben los signos, se procederá conforme lo previene el presente Reglamento, normas y leyes vigentes. En caso de negativa o de oposición de sus propietarios o responsables, podrá usarse la fuerza pública y el rompimiento de chapas si fuera necesario para lograr dicho fin y realizar una desinfección pertinente.

Artículo 28. Toda mascota que se encuentre sujetado o no en la vía pública, no se le dé un hábitat digno o se encuentre en condiciones insalubres y pueda transmitir enfermedades a personas y/o animales, no se le provea de alimento y agua, o defeque habitualmente en propiedad ajena o cause molestia a terceros, podrá ser asegurado por la unidad de captura previo reporte o como resultado de las inspecciones sanitarias.

Publicación electrónica

Artículo 29. La captura que efectúe la autoridad municipal se realizará por personal debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado a las mascotas, utilizando por lo menos asidero y guantes anti mordeduras.

Artículo 30. Las propietarios, poseedores o encargados de alguna mascota, que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública sobornen, agredan física o verbalmente al personal de captura o causen daños al equipo, mobiliario o vehículos de la Unidad de captura, serán sancionadas acorde a lo previsto en este ordenamiento jurídico, ello independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiere derivarse.

SECCIÓN II
DEL ASEGURAMIENTO

Artículo 31. Todo animal de compañía que sea capturado deberá depositarse en lugares apropiados para su guarda, donde recibirán el trato y alimentación adecuados conforme a las disposiciones de este Reglamento.
Durante el manejo de los animales de compañía, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a las mascotas.

Artículo 32. La autoridad municipal resguardará a las mascotas que le sean entregadas voluntariamente por particulares, quienes deberán firmar una responsiva, para que se proceda a su adopción y, en último extremo, a su sacrificio humanitario.

Artículo 33. Las mascotas capturadas permanecerán confinadas por espacio de 7 días hábiles y podrán ser reclamadas únicamente en este periodo por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica ante el Centro y el pago en la Tesorería Municipal, de la sanción correspondiente.

Las mascotas no reclamadas podrán ser dadas en adopción o sacrificadas de manera humanitaria bajo los métodos que previene el presente Reglamento, leyes y normas vigentes. La devolución no procederá si se manifiesta enfermedad grave o transmisible en el animal.

Artículo 34. Las mascotas recién llegadas por captura deberán mantenerse en jaulas separadas del resto de la población para su observación hasta que sean evaluados en cuanto a su salud, temperamento y comportamiento.

Artículo 35. Cuando se compruebe que una mascota ha sido reportada como agresora por segunda ocasión, la autoridad municipal podrá disponer de ella después del periodo de observación, según sea conveniente y sin sujetarse a trámite alguno para el bienestar de la ciudadanía.

Artículo 36. Se deberá llevar un registro y control por cada mascota que sea capturada y asegurada, debiendo incluirse al menos lo siguiente:

I. Fecha y hora de captura e ingreso al Centro;
II. La descripción ésta y cualquier otra información disponible sobre sus antecedentes;
III. Los registros deben incluir cualquier otro tipo de cuidado que haya recibido;
IV. Dirección del lugar de captura; e
V. Incluir datos tales como características de comportamiento, observaciones sobre la salud y temperamento.

Las mascotas resguardadas deben ser contados al comienzo y al final de cada día.

SECCIÓN III
DE LA RECUPERACIÓN Y ADOPCIÓN

Artículo 37. Una mascota capturada por deambular en la vía pública podrá ser recuperada por su propietario dentro de los 7 días hábiles contados a partir del día y hora de su captura. En caso de que la mascota no sea reclamada

Publicación electrónica

dentro del tiempo señalado, se podrá dar en adopción para su cuidado y protección a algún particular o grupo de protección animal que previamente lo haya solicitado, o en su caso destinarlo al sacrificio humanitario; en todo caso, se procurará la entrega a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado.

Artículo 38. Los propietarios de mascotas capturadas que sean reincidentes le serán aplicadas multas en mayor proporción a la primera, la cual deberá ser cubierta para que proceda la devolución del animal, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente. Los propietarios de mascotas reincidentes por tercera ocasión quedarán a disposición de las autoridades municipales, quienes podrán otorgarlo en adopción o sacrificarlo según sea el caso.

Artículo 39. Los trámites para la recuperación de mascotas capturadas, se realizará exclusivamente por su propietario en el Centro de Resguardo y Protección de Mascotas, quedando estrictamente prohibida la devolución de estas en la vía pública por el personal de la Unidad de captura. En caso de ser reclamado, el personal entregará la boleta comprobante de captura para su debido trámite.

Artículo 40. Para otorgar una mascota en adopción, los solicitantes deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Presentar identificación oficial vigente;
II. Presentar copia de comprobante de domicilio vigente;
III. Llenar solicitud de adopción;
IV. Firmar la carta compromiso; y
V. Pago de cuotas correspondientes.

La adopción de mascotas, en ningún caso, podrá otorgarse a personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones reguladas en esta Reglamento. Toda persona que reciba a una mascota en adopción, deberá esterilizarla como parte de la responsabilidad que tiene como nuevo propietario.

SECCIÓN IV
DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE MASCOTAS

Artículo 41. El sacrificio de mascotas deberá realizarse conforme a lo previsto por el presente Reglamento y en cumplimiento a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 y leyes vigentes, y procederá en los siguientes casos:

I. Cuando no hayan sido reclamadas por sus propietarios o poseedores conforme lo previene el presente Reglamento;
II. Aquellas que por motivos de salud sea necesario su sacrificio;
III. Aquellas que hayan sido mordidas por otros animales enfermos de rabia, a excepción cuando hay seguridad de que la mascota mordida había sido vacunada, esté dentro del periodo de inmunidad prevista y que sus propietarios decidan recuperarlas; y
IV. Cuando haya agredido a cualquier persona provocándole lesiones o bien resulte un peligro para la población debido a su comportamiento agresivo.

En el caso de mascotas en estado de gestación no podrá aplicarse ningún método de sacrificio humanitario a menos que por motivos graves, sea necesario.

Artículo 42. Ninguna persona podrá sacrificar a las mascotas que hayan mordido a personas y/o animales, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente, quien debe llevar a cabo ese procedimiento debe ser un Médico Veterinario titulado y con cedula profesional.

Artículo 43. Ninguna mascota podrá ser sacrificada en la vía pública, salvo en el caso de fuerza mayor, lesiones graves o cuando se ponga en riesgo la integridad de las personas, los bienes o la salud pública.

Publicación electrónica

Artículo 44. En el caso de que las mascotas al ser transportadas sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento es intenso, deberá realizarse el sacrificio humanitario de emergencia, para dicho procedimiento se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en la norma oficial aplicable.

SECCIÓN V
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES

Artículo 45. Los cadáveres de las mascotas sacrificadas deberán depositarse en un espacio dedicado específicamente para este fin, de conformidad con las normas oficiales y reglamentos correspondientes.

Artículo 46. En caso de que una mascota sea atropellada en la vía pública, su propietario será el responsable de limpiar y levantar el cadáver para su disposición final de acuerdo con las normas oficiales y reglamentos correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DE LA TENENCIA, BIENESTAR Y TRATO DIGNO DE LAS MASCOTAS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS PROPIETARIOS DE LAS MASCOTAS

Artículo 47. Son derechos de la ciudadanía los siguientes:

I. Vivir en un entorno seguro, limpio y libre de riesgos sanitarios derivado de la tenencia irresponsable de mascotas;
II. No ser afectado por agresiones, ruidos excesivos, malos olores, plagas o conductas que pongan en riesgo su integridad;
III. Disfrutar de espacios públicos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad;
IV. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios de mascotas;
V. Denunciar actos de maltrato animal o negligencia;
VI. Solicitar a la Dirección de Salud Municipal la captura de mascotas que deambulen sin vigilancia de su propietario o poseedor; y
VII. Tener y disfrutar de mascotas de manera legal, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de mascotas, deberán tratarlas y protegerlas en los términos previstos en el presente Reglamento y tienen los siguientes derechos:

I. Recibir la información y orientación necesarias en relación con los derechos y obligaciones vinculados con la tenencia de mascotas y con las enfermedades de las mismas y obtener la vacunación antirrábica, desparasitación y esterilización en campañas realizadas por el Gobierno Municipal o a través de un médico veterinario particular, mediante el pago del derecho por la prestación del servicio según corresponda;
II. Decidir sobre el cuidado, alimentación y atención médica de sus mascotas, asegurando su bienestar;
III. Transitar con sus mascotas en espacios públicos permitidos cumpliendo con las disposiciones de control y limpieza; y
IV. Contar con protección legal hacia el robo, maltrato o daño hacia sus mascotas.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LAS MASCOTAS

Artículo 49. Los propietarios y poseedores de animales de compañía deberán:

I. Procurarles la alimentación, condiciones higiénicas sanitarias y las condiciones de trato que este Reglamento establece;
II. Realizar cualquier tratamiento médico que se declare obligatorio y suministrarle la asistencia veterinaria que necesite;

Publicación electrónica

III. Vacunar y esterilizar a las mascotas, debiendo llevar el control de sus vacunas mediante la cartilla o certificado. Ningún propietario o poseedor de mascotas podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal de compañía ha mordido recientemente y sólo se vacunará, hasta que haya pasado el periodo de observación clínica;
IV. Estar al pendiente de las jornadas de vacunación, desparasitación y esterilización que realice la Dirección de Salud o el Centro de Resguardo y Protección de Mascotas;
V. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca;
VI. Cuidar y proteger a las mascotas de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar;
VII. Evitar las agresiones o inducir a la mascota para que las realice, a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños;
VIII. Notificar a las autoridades municipales de la pérdida o extravío de la mascota;
IX. Obtener por medios propios, la placa o algún tipo de identificación de la mascota y colocarla permanentemente, así como tramitar la cartilla sanitaria de ésta;
X. Efectuar la inscripción de la mascota en el registro o censo correspondiente que tiene a cargo la Dirección de Salud;
XI. Notificar a la Dirección de Salud cuando la mascota haya fallecido a efecto de actualizar el registro de la misma;
XII. Sujetar con correa a las mascotas cuando sean sacadas a pasear a la vía pública. En el caso de perros de raza agresiva, deberán portar bozal e ir acompañados de una persona mayor de edad;
XIII. Cubrir los daños que cause la mascota, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XIV. Impedir que sus mascotas entren a propiedades privadas y si lo hacen y excretan, causa algún daño a la propiedad, el propietario o poseedor de éste deberá asear el sitio o pagar su aseo o el daño causado;
XV. Retirar de la vía pública las excretas de la mascota; y
XVI. Las demás que determine el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Los espacios o áreas destinadas a las mascotas que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que las protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestas directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El espacio o área destinado será suficientemente amplio para que la mascota este holgadamente.

Artículo 51. Los propietarios o poseedores, tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias o donde exista la compra - venta de perros o gatos, así como todo aquel establecimiento que acoja o refugie a este tipo de animales, tienen la obligación de registrarlos, debiendo notificar dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, cualquier cambio ya sea de propietario, defunción u otro que sea necesario se haga constar en el Registro que al efecto lleve la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 52. Los propietarios de mascotas tienen la obligación de identificarlas, el cumplimiento de esta obligación podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes métodos:
I. Identificación electrónica con la implantación de un microchip homologado;
II. Placa de identificación que incluya por lo menos el nombre de la mascota, nombre del propietario, domicilio y teléfono; y
III. Algún otro método de identificación.

CAPÍTULO III
DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE LAS MASCOTAS

Artículo 53. A los propietarios o poseedores de mascotas, les está prohibido:
I. Maltratarlas o agredirlas físicamente o someterlas a cualquier otra práctica que les provoque sufrimientos o daños injustificados;
II. Dejar, abandonar o tirar mascotas en la vía pública, baldíos o cualquier sitio;
III. Mantener a las mascotas en azoteas, terrenos baldíos o propiedades abandonadas;

Publicación electrónica

IV. Permitir que las mascotas se encuentren sueltas sobre las banquetas, calles, parques, jardines, mercados, escuelas y otros lugares públicos;
V. No recoger o limpiar las heces y orina de las mascotas de su propiedad o que estén bajo su cuidado o resguardo;
VI. Alimentar a mascotas en la vía pública o al exterior de su domicilio; de ser sorprendido por primera vez por la Dirección de Salud, se hará acreedor a un apercibimiento, si reincide, la Dirección de Salud tendrá la facultad de recoger los recipientes utilizados para el suministro de alimentos y agua, y se les aplicará la sanción correspondiente;
VII. Mantener a las mascotas general o permanentemente: amarradas, encadenadas, enjauladas, expuestas a la intemperie, en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar o de seguridad del animal; o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención requerida de acuerdo con sus necesidades, según raza y especie;
VIII. Mantener o colocar mascotas en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, tales como malos olores, ruido, plagas, heces y orina, etc;
IX. Emplear mascotas para adiestrar a otras en la pelea o el ataque;
X. Incitar a la agresión a las mascotas;
XI. Organizar, inducir o provocar peleas de perros;
XII. Emplear mascotas en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para éstos sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales;
XIII. Ejercer su venta ambulante en los mercados o ferias sin el permiso correspondiente, incumpliendo los criterios de bienestar animal o disposiciones que la ley aplique, así como no cumplir con las disposiciones que la dirección de Salud Municipal estipule;
XIV. La venta o donación de animales a menores de edad, sin permiso de sus padres o tutores;
XV. Venderlas a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente;
XVI. El uso de mascotas en la celebración de ritos, y usos tradicionales, medicinales o afrodisíacos que atenten contra el bienestar del animal;
XVII. Las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de una mascota, con fines distintos a los curativos o benéficos para su salud, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa: el corte de la cola o de orejas, la sección de las cuerdas vocales y la extirpación de uñas y dientes; salvo los actos que se consideren necesarios en beneficio de los animales, así como aquellos destinados a limitar o impedir la reproducción;
XVIII. Utilizarlas en procedimientos de experimentación sinel cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable;
XIX. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada;
XX. Sacrificarlas sin reunir las garantías previstas en el presente Reglamento o en cualquier normativa de aplicación;
XXI. La matanza de hembras en el último tercio de gestación, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar del animal;
XXII. La matanza de mascotas en cualquier espacio, sin que se cuente con el permiso de la autoridad correspondiente;
XXIII. Atropellar mascotas de manera intencional;
XXIV. Deshacerse de los cadáveres de mascotas en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública. Cuando la mascota fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo;
XXV. Omitir o negarse a cumplir con citatorios, llamados o apercibimientos de la autoridad municipal relacionados con la tenencia responsable de mascotas;
XXVI. Violar, quitar, despegar o maltratar sellos oficiales colocados por la autoridad municipal; y
XXVII. Las demás que determine el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS RAZAS DE PERROS CONSIDERADAS DE MANEJO ESPECIAL

Publicación electrónica

Artículo 54. Las razas de perros consideradas para manejo especial son aquellas que, por la naturaleza de su especie, características físicas y de temperamento pueden representar un riesgo y peligro para la vida e integridad de las personas y de animales. Se consideran razas de perros de manejo especial las siguientes:

I. Pitt bull terrier;
II. Staffordshire terrier;
III. Bull terrier rottweiler;
IV. Bull terrier inglés;
V. Dogo argentino;
VI. Dogo de burdeos;
VII. Dogo del Tíbet;
VIII. Fila brasileiro;
IX. Tosa inu;
X. Akita inu;
XI. Bullmastif;
XII. Doberman;
XIII. Mastín napolitano;
XIV. Presa canario; y
XV. Presa mallorquín (ca de bou).

En caso de que la autoridad municipal detecte un perro de las razas señaladas, que deambule por la vía pública sin que se cumpla con lo previsto en este reglamento, procederá en forma inmediata a capturar al animal independientemente de la aplicación de las sanciones a su propietario o poseedor.

Artículo 55. Todo propietario o poseedor que desee tener un perro de las razas antes referidas deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

I. Registro obligatorio del perro ante el Centro de Resguardo y Protección de Mascotas;
II. El perro deberá portar identificación con placa en todo momento;
III. Uso obligatorio de correa y bozal para salir de paseo, traslado o visitas médicas; y
IV. El domicilio de residencia del perro deberá contar con bardas o cercos seguros, señalamiento de advertencia y evitar en todo momento que el animal pueda escapar.

Artículo 56. El propietario o poseedor será responsable del pago de los daños o lesiones que cause el animal y mantenerlo bajo control en todo momento.

CAPÍTULO V
DE LOS EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO CON MASCOTAS

Artículo 57. El trato y protección a los animales de compañía utilizados en espectáculos públicos deberá considerar por lo menos las siguientes condiciones:

I. Estar confinados en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario mantenerlos encadenados sin ocasionarles lesiones o daños;
II. Proveerles los alimentos y cuidados necesarios;
III. Contar con el permiso del Gobierno Municipal para montar su espectáculo, exposición o concurso mostrando para ello que las mascotas cumplan con las normas legales y sanitarias vigentes y las demás que determine el presente Reglamento o la autoridad municipal. Si se verifican infracciones del permisionario que impliquen maltrato hacia los animales, la autoridad municipal revocará el permiso y procederá a la cancelación del evento; y
IV. Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el materialimprescindible para estabilizar y trasladar a la mascota a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

Publicación electrónica

Artículo 58. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

Artículo 59. Será obligatorio para todos los propietarios de mascotas que participen en concursos o exhibiciones la presentación de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente y que la mascota porte su placa de identificación.

Artículo 60. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas para la población u otros animales.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL CUIDADO Y BIENESTAR DE LAS MASCOTAS

CAPÍTULO I
DE LAS ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE MASCOTAS

Artículo 61. La ciudadanía en general podrá colaborar y participar a fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

En consecuencia, el Gobierno Municipal promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados, en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación, protección, preservación de las mascotas.

Artículo 62. De acuerdo con el presente Reglamento, son asociaciones protectoras de mascotas, aquellas que, sin fin de lucro, legalmente constituidas, tienen como principal finalidad la defensa y protección de éstas.

Dichas asociaciones, así como los médicos veterinarios del Municipio, podrán colaborar con las autoridades municipales y sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización, promoción de la cultura de respeto a las mascotas y demás acciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 63. Las asociaciones protectoras de mascotas, así como las personas que protegen o rescatan mascotas de forma independiente deberán registrarse ante la Dirección de Salud y en su caso, del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas, presentando todos los documentos necesarios para su acreditación. Así mismo, deberán sujetar su actuar al presente reglamento buscando su promoción y cumplimiento, en caso contrario serán sancionadas como corresponda.

CAPÍTULO II
DE LOS REFUGIOS DE MASCOTAS

Artículo 64. Los establecimientos dedicados a asilar o refugiar a mascotas de forma temporal, transitoria o permanente, como refugios, pensiones y/o guarderías deberán registrarse para obtener el permiso correspondiente ante la Dirección de Salud a efecto de que ésta pueda llevar un control sobre su operación, actividades y trato digno a las mascotas.

Artículo 65. Los establecimientos referidos en el artículo anterior deberán llevar un registro de las ventas, adopción, fallecimiento o cualquier traslación de propiedad de las mascotas que tengan a su resguardo, lo que se deberá notificar por obligación a la Dirección de Salud.

Artículo 66. Para contar con el permiso de operatividad de refugio, pensión y/o guardería de mascotas, el dueño, responsable o representante del establecimiento deberá presentar los siguientes documentos:

I. Presentar original y copia de identificación oficial vigente;
II. Presentar copia de comprobante de domicilio vigente del establecimiento;
III. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;

Publicación electrónica

IV. En el caso de las asociaciones presentar acta constitutiva, o carta responsiva si es independiente;
V. Presentar comprobante de pago del servicio de agua potable vigente; y
VI. Presentar original y copia de la licencia sanitaria correspondiente emitida por el Gobierno Estatal.

Artículo 67. El o los interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener el permiso, mismos que serán verificados por la Dirección de Salud en coordinación con la Dirección de Ecología:

I. Espacios adecuados según el número de animales;
II. Áreas separadas para perros y gatos, así como área de observación para mascotas enfermas y/o agresivas;
III. Cumplir con condiciones de higiene, manejo de residuos y control plagas y enfermedades;
IV. Cercado seguro;
V. Ventilación y drenaje adecuados;
VI. Servicio de agua potable con pagos al corriente;
VII. Disponer de personal preparado para el cuidado de las mascotas, así como comida suficiente y agua;
VIII. Contar con los servicios veterinarios propios o externos para la atención de sus animales de compañía;
IX. Control de registro detallado de animales donde se establezcan las características, control médico y señas necesarias para la identificación de estos; así como manejo de placas o brazaletes de identificación;
X. Entregar, en las ventas o donaciones de mascotas, un documento de información sobre las características de éste, control médico, sus necesidades, consejos para su educación y condiciones necesarias de mantenimiento y los demás requisitos que determine la Dirección de Salud Municipal; y
XI. Las demás que determine la normatividad aplicable, el Ayuntamiento o la Dirección de Salud.

Queda prohibido establecer refugios, pensiones y/o guarderías de mascotas en zonas habitacionales, que alteren la tranquilidad de los vecinos y la contaminación al medio ambiente.

TÍTULO QUINTO
DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I
DE LA DENUNCIA

Artículo 68. La ciudadanía en general podrá denunciar ante las autoridades municipales, todo acto u omisión derivado del incumplimiento de este Reglamento. La denuncia se presentará por escrito, verbalmente o por cualquier medio electrónico, indicando todos los datos necesarios para la actuación e inspección por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 69. Es obligación de toda persona denunciar ante la autoridad municipal:

I. Cuando tenga conocimiento de la agresión de una mascota hacia una persona;
II. Cuando presencie o tenga conocimiento de un acto de violencia o maltrato a mascotas;
III. Cuando tenga conocimiento de que una mascota causó daños físicos o materiales a un tercero;
IV. Cuando tenga conocimiento del abandono de mascotas;
V. Cuando haya mascotas deambulando en la vía pública, sobre todo cuando se trate de perros de manejo especial; y
VI. Las demás que contravengan a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 70. La Dirección de Salud en coordinación con la Dirección de Ecología, deberán realizar visitas de inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a asilar, refugiar o cuidar mascotas, así como viviendas particulares en las que estas residan. Al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Publicación electrónica

Artículo 71. La visita de inspección y vigilancia se entenderá con el propietario, responsable o representante del lugar o, en su caso, cualquier persona que sea mayor de edad que habite, colabore, o trabaje en el lugar donde se encuentren la o las mascotas. En caso de no encontrarse persona mayor de edad con quien pueda entenderse la diligencia, en el domicilio, se dejará citatorio para que se espere a la autoridad municipal en la fecha y hora señaladas para tal efecto, apercibiéndose que de no atender el citatorio se hará acreedor a las sanciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 72. En toda visita de inspección y vigilancia se tomarán evidencias fotográficas y se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 73. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección y facilitarles la documentación exigible, así como a proporcionar toda clase de información que se requiera para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
Artículo 74. La Dirección de Salud, en su caso, acompañada de la Dirección de Ecología procederán, dentro de los tres días siguientes a la visita de inspección, notificar al propietario o poseedor de la mascota para que éste por escrito y en un término de tres días siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime convenientes. Si el propietario o poseedor no diera cumplimiento a lo anterior, se le tendrá por aceptados los hechos de maltrato o tortura de la mascota, por lo que se procederá a emitir la resolución correspondiente imponiéndole las sanciones que amerite el caso, independientemente de los procedimientos y sanciones legales a las que haya lugar ante la instancia correspondiente.

Artículo 75. La Dirección de Salud, a través de un médico veterinario extenderá un certificado en el que se detallará el estado de salud de la mascota y todos aquellos datos que en su caso proporcionen indicios de maltrato o tortura de esta. Dicho certificado será suficiente para fincar o no responsabilidad al propietario o poseedor.

Si el propietario o poseedor de la mascota con indicios de maltrato o tortura, procede a contestar el requerimiento de la autoridad respecto a los hechos que se le imputan, el titular de la Dirección de Salud procederá a evaluar las constancias correspondientes y en un término máximo de diez días hábiles dictará por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente, y en su caso interponer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 76. Si al momento de realizar la diligencia de inspección y vigilancia, la Dirección de Ecología y/o la Dirección de Salud detectan indicios de maltrato o tortura a la mascota, podrán retenerla temporalmente con carácter preventivo hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 77. Todo lo relativo al presente capítulo es aplicable tanto a propietarios o poseedores particulares, como a propietarios, representantes o responsables de los refugios, pensiones, clínicas veterinarias, tiendas, y guarderías de mascotas.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 78. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas de conformidad a la gravedad y naturaleza de las conductas infractoras previstas. La imposición de sanciones deberá realizarse conforme a los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad, considerando en cada caso los elementos dispuestos en el artículo 71 del Bando y podrán imponerse las siguientes sanciones administrativas:

Publicación electrónica

I. **Amonestación:** Reconvención de carácter verbal o escrita que emite la autoridad municipal competente al infractor, con carácter correctivo y con registro de antecedentes, que podrá ser pública o privada;
II. **Multa:** Sanción pecuniaria determinada con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, impuesta por la autoridad correspondiente de acuerdo con la proporcionalidad del daño causado, que se calificará de 10 a 70 UMA´s;
III. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad hasta por un máximo de treinta y seis horas, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cumplirse en el área de Barandilla Municipal;
IV. **Trabajo en favor de la comunidad:** Sanción de carácter correctivo que consiste en la realización de actividades físicas en beneficio del entorno municipal, sin menoscabo de la dignidad ni derechos del infractor; que se calificará de 4 a 20 horas;
V. **Reparación del daño:** Compensación o restitución económica, material o simbólico total del bien a plena satisfacción del particular afectado, o en su caso, del Municipio;
VI. **Cancelación de permisos:** Revocación del acto administrativo que autoriza a una persona física o moral a ejercer determinada actividad, emitida por la unidad administrativa competente, por incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias; y
VII. Las demás que establezcan el Presidente Municipal y el Ayuntamiento conforme a la gravedad o naturaleza de una conducta atípica administrativa.

Artículo 79. Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones al presente Reglamento aún sean de diverso precepto, en un periodo de un año, contado a partir de la fecha en que éste haya sido infraccionado.

Los infractores reincidentes serán acreedores a mayores sanciones que en su caso le hayan sido impuestas con anterioridad.

Artículo 80. La Dirección de Salud, y en su caso, en coordinación con la Dirección de Ecología fundarán, motivarán y darán seguimiento a las sanciones impuestas.

Cuando la sanción corresponda a una multa, los infractores podrán acceder a un descuento del 15% del total de la multa si realizan dicho pago en un plazo no mayor a 5 días hábiles, dicho beneficio no será aplicable a infractores reincidentes.

Artículo 81. En el caso de las sanciones correspondientes a multas, trabajo en favor de la comunidad y, en su caso, reparación del daño, los infractores contarán con un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la imposición de la sanción para dar cabal y completo cumplimiento a esta, en caso contrario y agotado el plazo, dicha infracción será turnada al Conciliador Municipal, quien dará seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 82. Los actos y resoluciones dictados podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en los términos de lo que señala la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Municipal de Tlahuelilpan destinará recursos económicos y humanos de conformidad con la suficiencia presupuestal, con las prioridades de gasto y la planeación municipal para el funcionamiento del Centro de Resguardo y Protección de Mascotas del Municipio, mismo que podrá brindar los servicios que este ordenamiento refiere, contando con las condiciones básicas para su funcionalidad.

Dado en la Sala de Cabildo “Don Benito Pablo Juárez García”, Recinto Oficial del Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo a los 09 días del mes de abril del 2026.

LIC. NORMA LETICIA REYES REYES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN
Rubrica

ING. AUGUSTO MEZA TREJO
SÍNDICO PROCURADOR
Rubrica

LIC. NANCY PAOLA MARTÍNEZ NOGUEZ
REGIDORA
Rubrica

T.S.U. RICARDO REYES MARÍN
REGIDOR
Rubrica

C. MA. DE LOURDES CRUZ RAMÍREZ
REGIDORA
Rubrica

PROF. AURELIO ZACARÍAS RUIZ
REGIDOR
Rubrica

P.D. TERESA DE JESÚS BAUTISTA LUNA
REGIDORA
Rubrica

MTRA. ESTRELLA CELENE MARÍA GUADALUPE REYES URIBE
REGIDORA
Rubrica

PROF. ERICK JIMÉNEZ MONTIEL
REGIDOR
Rubrica

C.D.O. YOLANDA CRUZ RUFINO
REGIDORA
Rubrica

C. GLORIA VERÓNICA LUGO CORNEJO REGIDORA
Rubrica

Publicación electrónica

Derechos Enterados.- 15-07-2026
5036

MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 17:12 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO, UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HGO., LOS CC.LIC. NORMA LETICIA REYES REYES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ING. AUGUSTO MEZA TREJO, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: LIC. NANCY PAOLA MARTINEZ NOGUEZ, T.S.U. RICARDO REYES MARIN, C. MA. DE LOURDES CRUZ RAMIREZ, PROF. AURELIO ZACARIAS RUIZ, P.D. TERESA DE JESUS BAUTISTA LUNA, MTRA. ESTRELA CELENE MARIA GUADALUPE REYES URIBE, PROF. ERICK JIMENEZ MONTIEL, C.D.O. YOLANDA CRUZ RUFINO Y C. GLORIA VERONICA LUGO CORNEJO, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$10,210,245.88
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,555,019.66
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$1,556,765.02
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$529,856.40
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$3,136,993.04

Publicación electrónica

	DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSION PÚBLICA	$2,706,800.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$50,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$20,745,680.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$12,735,990.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$12,735,990.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$264,897.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	INVERSION PÚBLICA	$686,203.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$951,100.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$45,661.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$45,661.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$460,178.55

Publicación electrónica

2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$1,044,292.90
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$188,588.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	INVERSION PÚBLICA	$613,977.55
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$2,307,037.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$6,993,211.01
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,476,623.77
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$1,883,525.18
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PÚBLICA	$1,064,270.04
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$11,417,630.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$20,851,214.47
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,403,000.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$5,408,358.13
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$845,326.30
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$25,000.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	$3,495,656.10
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$32,028,555.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$303,815.71
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)	INVERSION PÚBLICA	$678,482.29
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIÉSEL)		**$982,298.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$381,425.44

Publicación electrónica

2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	INVERSION PÚBLICA	$180,035.56
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$561,461.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$307,261.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$307,261.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES NMUEBLES	INVERSION PÚBLICA	$179,647.73
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		**$179,647.73**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$534,762.39
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$534,762.39**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$995,280.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	INVERSION PÚBLICA	$523,770.61
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$1,519,050.61**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$198,649.82
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,963,856.05
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$5,585,459.47
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,275,732.00
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$536,768.00

Publicación electrónica

2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	$5,691,540.01
2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$100,000.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$16,352,005.35**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$100,668,139.08**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $100,668,139.08 (CIEN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:49 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. NORMA LETICIA REYES REYES.
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

ING. AUGUSTO MEZA TREJO.
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

LIC. NANCY PAOLA MARTINEZ NOGUEZ.
REGIDORA
RÚBRICA

T.S.U. RICARDO REYES MARIN.
REGIDOR
RÚBRICA

C. MA. DE LOURDES CRUZ RAMIREZ.
REGIDORA
RÚBRICA

PROF. AURELIO ZACARIAS RUIZ.
REGIDOR
RÚBRICA

Publicación electrónica

P.D. TERESA DE JESUS BAUTISTA LUNA.
REGIDORA
RÚBRICA

MTRA. ESTRELA CELENE MARIA GUADALUPE REYES URIBE.
REGIDORA
RÚBRICA

PROF. ERICK JIMENEZ MONTIEL.
REGIDOR
RÚBRICA

C.D.O. YOLANDA CRUZ RUFINO
REGIDORA
RÚBRICA

C. GLORIA VERONICA LUGO CORNEJO.
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-07-2026
5002

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.
AYUNTAMIENTO 2024-2027.

La Licenciada Cynthia Arellano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Zapotlán de Juárez, Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7, 56 fracción I inciso b), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo; así como el artículo 11 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, según lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Que, la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De esta forma, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. – Que, derivado de la modernización de la administración pública, se ha implementado el modelo de Gobierno Abierto, mismo que se basa en la transparencia de la información pública, la participación social y la colaboración en diseño de políticas con la finalidad de lograr una mejor gestión de los asuntos públicos.

CUARTO. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, son derechos de los habitantes del municipio acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal, así como gozar de la protección de datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

QUINTO. – Que, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos, ambas para el Estado de Hidalgo; artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos como sujetos obligados, deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como transparentar y permitir el acceso a la información generada, obtenida, adquirida o en su posesión, protegiendo los datos personales que conforme a estas leyes deban resguardarse.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚM. 009 QUE CONTIENE EL

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

Publicación electrónica

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para todas las áreas y funcionarios de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez. Tiene como finalidad establecer los criterios y procedimientos institucionales que garanticen el proceso del acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Administración: La Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo;

II. ARCO: Derecho del titular de los datos personales para tener Acceso, solicitar Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de los mismos;

III. Áreas: Dependencias administrativas de la Administración que posean, generen y/o administren información pública, datos personales y/o traten con ellos;

IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo;

V. Comité: El Comité de Transparencia al que hace referencia el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Consulta Directa: El acceso a la información en los formatos que se encuentren en los archivos de las áreas, que se ponen a disposición de la persona solicitante en un espacio habilitado para ese propósito;

VII. Autoridad Garante: La autoridad garante a la que hace referencia el artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea o descargables y que pueden ser utilizados y distribuidos para cualquier interesado y que tiene la característica de ser accesibles, íntegros, gratuitos, oportunos, permanentes, legibles, en formatos abiertos y de libre uso conforme a las normativas aplicables;

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresa en forma numérica, alfabética, alfanumérica, grafica, fotográfica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirecta a través de cualquier información;

X. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refiere a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a la discriminación o conlleve un riesgo grave para este. Se consideran sensibles de manera enunciativa, los datos personales que pueden revelar aspectos de origen racial o étnico, características morales o emocionales, ideológicas y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, fisiológicas, la pertenencia a sindicatos, de la salud, preferencia sexual, datos biométricos, datos patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y demás análogos;

XI. Días: Los días hábiles, para el cómputo de los plazos establecidos en este Reglamento y todos aquellos días considerados de manera administrativa como laborables para la Administración;

Publicación electrónica

XII. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el área responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posea conforme a sus tratamientos según a sus facultades; funciones y competencias;

XIII. Fuente Pública: Información que ya se encuentre disponible al público, en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio;

XIV. Funcionario: Todas aquellas personas al servicio de la Administración;

XV. Información: La contenida en uno o varios documentos que las áreas de la Administración generen, reciban, obtengan, transformen, procesen o conserven en el ejercicio de sus facultades, funciones y/o competencias, misma que es pública;

XVI. Lenguaje ciudadano: Expresiones de forma simple, clara y directa para que quienes van a recibir el mensaje obtengan la información que necesitan;

XVII. Lineamientos: Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos;

XVIII. Ley de Protección de Datos Estatal: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo;

XIX. Ley Estatal: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

XX. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXI. Ley General de Protección de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXII. Órgano Interno de control: El que hace referencia el artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;

XXIII. Plataforma Nacional: Portal web que especifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIV. Prueba de Daño: Argumentación fundada y motivada que deben realizar las áreas para acreditar que la divulgación de la información perjudique un interés jurídicamente protegido y que el daño que pueda producir es mayor que el interés de la divulgación;

XXV. Reglamento: El Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo;

XXVI. Solicitante: La persona física o moral que realice solicitudes de información pública o de datos personales a la Unidad de Transparencia;

XXVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales;

XXVIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o digitales aplicadas a los datos personales, relacionados de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación,

Publicación electrónica

extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales; y

XXIX. Unidad de Transparencia: La Unidad de Transparencia de la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

Artículo 3. Los Objetivos de este Reglamento son:
I. Observar los principios de gratuidad, indivisibilidad, máxima publicidad, no discriminación, prontitud del procedimiento, simplicidad y universalidad de conformidad con la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley General y la Ley General de Protección de Datos Personales, así como las leyes estatales en la materia;
II. Impulsar y promover una cultura de transparencia y protección de datos personales en la Administración y el Ayuntamiento;

III. Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en la Administración;

IV. Asegurar procedimientos sencillos y expeditos para que, todo Solicitante pueda tener acceso a la información de la Administración; y

V. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité y de los procesos para fortalecer y asegurar el acceso a la información pública.
Artículo 4. El presente Reglamento utiliza un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, con el fin de referirse por igual a todas las personas, sin distinción de género ni condición alguna; las referencias en el género masculino contenidas en este documento se entenderán hechas de manera genérica e incluyente, sin que ello implique alguna exclusión o discriminación.

Capítulo II
Principios del Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales

Artículo 5. El derecho al acceso a la información de la Administración estará sujeta a los siguientes principios;
I. Accesible: La información deberá ser de fácil acceso y estar disponible y actualizada en la Plataforma Nacional y en la página web de la Administración, conforme a los lineamientos y demás normativa vigente, de manera que todas las personas estén en posibilidad de acceder a ella sin complicaciones de ningún tipo;

II. Confiable: La información a la que se dé acceso, deberá ser creíble y fidedigna de tal manera que, proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, como fecha de generación y/o difusión de la misma;

III. Gratuita: El ejercicio del derecho a al acceso a la información será gratuito y de ser el caso, solo se requerirá al solicitante pago de la reproducción de la entrega de la misma con forme a la normativa aplicable;

IV. Igualitaria: El derecho al acceso a la información se garantizará a todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna que menoscabe, obstaculice o anule la transparencia y el acceso a la información;

V. Versiones Públicas: La información en posesión de la Administración es pública, salvaguardando los datos personales y los datos personales sensibles de las terceras personas, salvo que se clasifique como reservada o confidencial de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

VI. Oportuna: La información deberá difundirse en tiempo para preservar su valor y ser útil para las personas solicitantes y las condiciones conforme a este Reglamento y demás normativas aplicables;

Publicación electrónica

VII. Simple: La información que se divulgue deberá estar en el leguaje ciudadano;

VIII. Veraz: La información a la que se dé acceso público deberá ser exacta; y

IX. Verificable: La información tiene que ser comprobable y podrá examinarse el método de su generación.

Artículo 6. Las áreas tienen el deber y la responsabilidad de documentar todo acto que se derive de sus obligaciones, funciones, competencias y facultades, en particular cuando ejerzan recurso público.
La administración, resguardo y conservación del material documental será responsabilidad de cada área y conforme a lo establecido en la normativa de Archivo que será su competencia.
Artículo 7. La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las áreas es pública y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones establecidas en las Leyes Generales, Estatales y de ser caso por resoluciones del Comité. Toda persona sin necesidad de acreditación ni justificación tendrá derecho de acceso a la misma.
Para garantizar el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales se entenderá lo siguiente:
I. Solicitar: La información recibida por la Unidad de Transparencia se remitirá a las áreas competentes para dar respuesta de la misma al Solicitante;

II. Investigar: Las áreas recabarán la información y tendrán comunicación en todo momento con la Unidad de Transparencia para la toma de medidas pertinentes para el debido cumplimiento de la solicitud;

III. Conformar: Elaborar las condiciones necesarias para entregar la información solicitada, verificando la protección de datos de terceros;

IV. Buscar: De ser el caso, se contactará con el Archivo General Municipal para buscar la información requerida por el Solicitante;

V. Entregar: La información completa se entregará al Solicitante conforme la haya solicitado y sin más limitaciones que las legalmente establecidas en los términos y bajo las condiciones de este Reglamento y de las normativas aplicables;

VI. Aviso de privacidad integral: Al que hace referencia el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
VII. Aviso de privacidad simplificado: Al que hace referencia el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del Titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales; y

IX. Versión Pública: Documentos oficiales que garantizan el acceso a la información eliminando u omitiendo partes clasificadas, tales como datos personales, personales sensibles e información reservada o confidencial**.**

Artículo 8. Se presumirá que la información debe de existir si concierne a la facultad, funciones y competencias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable para el correcto funcionamiento de cada área de la Administración.
Artículo 9. El derecho a la protección de datos personales en posesión de la Administración estará sujetará a los siguientes principios;
I. Licitud: Los datos deben recopilarse y tratarse de manera legal, justa y transparente, informando claramente a la persona sobre qué datos se recaban, la justificación y de ser el caso la transferencia de los mismos;

II. Finalidad: Los datos solo deben utilizarse para fines específicos, explícitos y de conformidad a las facultades, funciones y competencias de cada área. No deberán usarse para algo diferente sin una base legal válida;

Publicación electrónica

III. Minimización de los datos: Solo deben recopilarse los datos estrictamente necesarios para cumplir la finalidad del tratamiento;

IV. Plazo de conservación: Los datos no deben conservarse más tiempo del necesario para la finalidad del tratamiento para la que fueron recabados; y

V. Integridad: Se aplicarán medidas de seguridad técnicas, digitales y organizacionales para proteger los datos contra accesos no autorizados, pérdidas o destrucción o alguna otra vulneración.

Capítulo III
Obligaciones en Materia de Transparencia y de la Protección de Datos Personales

Artículo 10. Para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, la Administración deberá;
I. Nombrar al Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración;

II. Instalar el Comité, designando a los integrantes conforme a la estructura orgánica de la Administración;

III. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia según los lineamentos emitidos por instancias competentes en materia de transparencia y la tabla de aplicabilidad de esta Administración;

IV. Promover la generación de la documentación y la publicidad de la información en formatos abiertos, accesibles y sus versiones públicas;

V. Construir y mantener actualizados los sistemas de archivos y gestión documental, en términos y normativa aplicable en materia;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial según sus plazos establecidos;

VII. Proporcionar capacitación continúa y especializada en materia de transparencia a los integrantes del Comité y demás funcionarios que lo requieran;

VIII. Atender las recomendaciones, observaciones y resoluciones que realice la autoridad garante u otra instancia competente a la materia;

IX. Difundir información de interés público, en cumplimiento a la transparencia proactiva; y

X. Promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información y la protección de datos personales.

Artículo 11. Para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales, la Administración deberá;
I. El tratamiento deberá apoyarse de un fundamento conforme lo establezcan las facultades, funciones y competencias de cada área;

II. Elaborar el aviso de privacidad integral y poner a disposición de los usuarios el aviso de privacidad simplificado;

III. Garantizar los derechos de los titulares permitiendo el ejercicio de los derechos ARCO y la portabilidad;

IV. Cada área implementará las medidas de seguridad para el resguardo de los datos personales recabados;

V. De ser el caso solicitar la firma para las cartas de consentimiento para el tratamiento; y

Publicación electrónica

VI. Conformar el documento de seguridad.

Capítulo IV
Comité de Transparencia

Artículo 12. El Comité se regirá de acuerdo con los principios establecidos en los artículos 4 y 8 del presente Reglamento y conforme a lo previsto en las Leyes Generales, Leyes Estatales y demás normativa aplicable.

Artículo 13. El Comité estará integrado por la persona titular o encargado de las siguientes áreas:

I. Unidad de Transparencia, como presidente del Comité;

II. Órgano Interno de Control de la Administración, como integrante del Comité; y

III. Las Áreas que cuenten con la información solicitada como integrantes del Comité.

Las anteriores personas contarán con voz y voto durante las sesiones.

El Comité será la máxima autoridad en la Administración en materia de acceso a la información y de protección de datos personales.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la persona designada como titular de la Unidad de Transparencia, tendrá el voto de calidad. A las sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrá reunirse la titularidad de dos o más áreas en una sola persona.

Artículo 14. Las funciones del Comité serán:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la cultura de transparencia, acciones y los procedimientos para asegurar el cumplimiento de la misma;

II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones comunes y especificas conforme a la Ley Estatal, los Lineamientos y la Tabla de aplicabilidad;

III. Promover la protección de datos personales para cada tratamiento de las áreas de la Administración;

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de, ampliación de plazo, clasificación, declaración de inexistencia o incompetencia de la información y para el ejercicio de los derechos ARCO;

V. Ordenar, según sea el caso, a las áreas que generen información que, derivado de sus facultades competencias y funciones deban tener en posesión o que, en previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de una forma fundamental y motivada, las razones por las cuales no se ejerció dicha facultad, competencia o función;

VI. Emitir criterios y establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos;

VII. Gestionar capacitaciones y actualizaciones en materia de acceso a la información y de protección de datos personales para los funcionarios para la Administración;

VIII. Velar por el cumplimiento de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales en términos de la normativa aplicable;

IX. Promover una política de acceso a la información;

X. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

XI. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XII. Supervisar, en coordinación con las áreas el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad; y

XIII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento, así como de la normativa aplicable.

Publicación electrónica

Capítulo V
De la Unidad de Trasparencia

Artículo 15. La persona responsable de la Unidad de Trasparencia será nombrada y removida por la persona titular de la Administración conforme a lo que disponga la normativa aplicable.
Artículo 16. Apoyará a la ciudadanía a que puedan ejercer su derecho de acceso a la información y protección de datos personales que se encuentren bajo resguardo de las áreas de esta Administración.
Artículo 17. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes facultades:
I. Recabar y responder la información correspondiente a las solicitudes de información que llegan a la Unidad de Transparencia por los diversos medios dispuestos por las Leyes en la materia;
II. Propiciar que las áreas actualicen la información correspondiente a las obligaciones comunes y específicas de la Ley Estatal;
III. Auxiliar a los Solicitantes en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable;
IV. Auxiliar y orientar a la persona titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
V. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información o de protección de datos personales;
VII. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia de la gestión de las solicitudes;

VIII. Proponer al Comité procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en las actualizaciones de las obligaciones comunes y específicas de la Ley Estatal;

IX. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

X. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a la persona titular o su representante debidamente acreditados;

XI. Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XIII. Hacer del conocimiento al área competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y/o protección de datos personales, previstas en ese Reglamento y demás normativa en la materia;

XIV. Asesorar a las áreas en materia de protección de datos personales;

XV. Fungir como enlace de la Administración con la autoridad garante;

XVI. Fomentar la transparencia al interior de la Administración; y

XVII. Todas aquellas que resulten de la normatividad aplicable, así como aquellas necesarias para garantizar y agilizar el flujo de la información entre la autoridad garante y los Solicitantes.
Artículo 18. Cuando algún área se niegue a colaborar de manera injustificada con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico inmediato y al Órgano Interno de Control, para que, le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, favoreciendo los principios de máxima publicidad y el cumplimiento de las personas responsables de los titulares de las áreas.

Publicación electrónica

Artículo 19. La Unidad de Transparencia procurará que las personas titulares con algún tipo de discapacidad o grupos de atención prioritaria, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho al acceso a la información y a la protección de datos personales.

Capítulo VI
De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 20. La Administración pondrá a disposición del público en la Plataforma Nacional y en el portal web de la misma, las fracciones de las obligaciones comunes y especificas conforme a las tablas de aplicabilidad.

Artículo 21. La información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior será actualizada y conservada conforme a los Lineamientos y a la demás normativa aplicable.

Artículo 22. El portal web de la Administración deberá cumplir con las siguientes características:
I. Deberá tener toda la información pública correspondiente a las obligaciones comunes y específicas de conformidad con el artículo 19° de este reglamento;
II. Utilizar los formatos de la Plataforma Nacional, además de ser accesible y de fácil comprensión;
III. La información se publicará con los criterios de calidad, veracidad, pertinencia, facilidad de acceso, actualización y deberá ser verificable; e
IV. Incluir hipervínculos de acceso directo de descarga o al sitio donde se encuentre la información pública;

Artículo 23. El Órgano Interno de Control revisará periódicamente el portal web de la Administración para verificar su funcionamiento y accesibilidad, así como la actualización de las obligaciones de transparencia.

Artículo 24. La información contenida en las obligaciones comunes y específicas de transparencia no deberá omitirse en las versiones públicas.

Artículo 25. Las personas titulares de las áreas deberán elaborar las versiones públicas de los documentos en las que se teste la información clasificada como reservada o confidencial, según lo previsto en la normativa aplicable y en este Reglamento.

Al elaborar la versión pública de algún documento se deberá cuidar del documento original, esto es, no alterar o afectarlo para dicho procedimiento, de ser necesario, solicitará asesoría de la Unidad de Transparencia.

Artículo 26. Cuando los documentos que se requieran para cumplir con las obligaciones comunes y específicas de transparencia contengan información clasificada, el Comité emitirá resolución mediante la cual confirme, revoque o modifique la clasificación de la misma y, de ser procedente, autorice la elaboración de la versión pública de cada documento.

Capítulo VII
La Información Reservada y Confidencial

Artículo 27. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella que ponga en riesgo el respeto a la reputación o derechos de cualquier persona.

Se considera también como información confidencial a la información protegida por los secretos de comercio, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, profesional, bursátil y postal, cuya titularidad sea de particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no ejerzan recurso público.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo tendrán acceso a ella las personas titulares de la misma y funcionarios facultados para su tratamiento y en los supuestos de las leyes aplicables.

Publicación electrónica

Los documentos clasificados como confidenciales serán debidamente conservados y resguardados en los términos establecidos por las normativas aplicables, cuando la información sea objeto de una solicitud de información, se proporcionará la aprobada por el Comité.

Artículo. 28. La prueba de daño estará sujeta a lo establecido a la normativa aplicable, y se deberá justificar lo siguiente:
I. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de prejuicio significativo al interés público o a la seguridad de los involucrados; y

II. Que el riesgo de prejuicio de la divulgación de la información supere el interés público de que se difunda.

Artículo 29. La información solo podrá ser clasificada como reservada o confidencial conforme a los supuestos previstos de la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 30. Las personas titulares de las áreas son las responsables de convocar al Comité para clasificar la información de acuerdo con la normativa aplicable.
Los documentos clasificados beberán ser debidamente custodiados y conservados por las personas responsables de su clasificación, conforme a las disposiciones legales aplicables y, de ser el caso, por los lineamientos que emita el comité.

Artículo 31. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Cuando el área poseedora de la información reciba la notificación de la solicitud;
II. El área evaluará si la solicitud entra en los supuestos de la Ley General y Ley estatal para su clasificación como reservada o confidencial; y
III. De no cumplimiento con el inciso anterior el área interesada deberá convocar al Comité, motivando y fundamentado el por qué, solicita la clasificación de la información.

Artículo 32. El Comité clasificará o desclasificará la información mediante aplicación de prueba de daño**.**

Artículo 33. Los documentos clasificados como reservados serán públicos, protegiendo, en su caso, la información confidencial que éstos contengan cuando:
I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información; o
IV. El Comité considere pertinente la desclasificación.

Artículo 34. La información clasificada como reservada podrá pertenecer con este carácter hasta por un periodo de cinco años, este periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información.
El Comité podrá ampliar el periodo de reserva de la información, a petición de las áreas, hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se fundamente, motive y justifique las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 35. No se podrá poner del carácter de reserva de información cuando la misma este en los siguientes supuestos:
I. Se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o
II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes y normas aplicables.

Artículo 36. Las personas responsables de clasificar la información a que se refiere este Reglamento en conjunto con el Archivo General Municipal elaborarán un índice de los expedientes clasificados como reservados, señalando el tema, nombre, motivo de la clasificación el área responsable de la información, fecha y plazo de la reserva.

Publicación electrónica

El índice deberá actualizarse en cuanto se clasifique la información, y en ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 37. Para la reserva de la información y ampliación de la reserva el área interesada deberá:
I. Fundar y motivar la reserva, señalando las razones o circunstancias específicas que se ajusten a lo previsto en la Ley General, Ley Estatal y en este Reglamento;

II. Presentar la prueba de daño;

III. Justificar y señalar el plazo de la reserva; e

IV. Incluir en los documentos clasificados una leyenda que indique la fecha de la clasificación, plazo y fundamento.

Capítulo VIII
Procedimiento del Acceso a la Información Pública

Artículo 38. La persona titular de la Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que, toda persona pueda ejercer el derecho humano del acceso a la información pública y, en su caso, deberá ayudar y asesorar a todos los Solicitantes sin discriminación, para la elaboración de las solicitudes de información.

Artículo 39. Cualquier Solicitante por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, mediante la Plataforma Nacional, en la oficina de la Unidad de Transparencia, vía correo electrónico, correo postal, mensajería o verbalmente, atendiendo a los criterios de la normativa aplicable.

Artículo 40. Para la atención y seguimiento de las solicitudes de acceso a la información, se tomará el número de folio que la Plataforma Nacional asigne a cada solicitud.

En el caso que las solicitudes sean presentadas a la Unidad de Transparencia, se registrará y capturará la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional, el mismo día de la recepción de la misma, y se hará llegar el acuse de recibido al Solicitante, por el medio que haya indicado para recibir notificaciones.

Artículo 41. Para poder realizar una solicitud la Unidad de Transparencia solamente requerirá:

I. Medio para recibir notificaciones;

II. Descripción de la información solicitada; y

III. Modalidad en la que requiere la entrega de la información solicitada, la cual podrá ser a través de copias simples o certificadas, mediante consulta directa o electrónica, verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación o similar, o cualquier otro tipo de reproducción de información.

Respecto al Nombre del Solicitante e información que facilite su localización, será proporcionada por el Solicitante de manera opcional, y en ningún caso, será un requisito obligatorio para que la solicitud proceda.

Artículo 42. Si la solicitud de información no es de competencia de la Administración, la Unidad de Transparencia una vez se recepcione la misma, deberá convocar a Comité a las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Secretaría General Municipal para revisar y confirmar la incompetencia de la solicitud.

Después de la resolución del Comité, se deberá orientar al solicitante para que realice la solicitud a la instancia correspondiente.

Publicación electrónica

Artículo 43. Cuando la solicitud de información sea procedente para su contestación, la Unidad de Transparencia inmediatamente solicitará al área que considere cuente con la información requerida, para que, ésta, a su vez, remita su respuesta o postura ante la solicitud en un plazo no mayor a cinco días a la Unidad de Transparencia.

Artículo 44. El área encargada de dar contestación a la solicitud de información podrá convocar al Comité, para solicitar ampliación de plazo, hasta por diez días más. Se tendrá que motivar y fundamentar la petición al Comité y de ser confirmada la ampliación de plazo se notificará al solicitante.

Artículo 45. La búsqueda y localización de la información no tendrá costo alguno, sin embargo, si el solicitante requiere la reproducción de la información de mas de 20 hojas, envío y certificaciones de la misma, se cobrará conforme lo establecido en la Ley de Ingresos vigente de la Administración.

Artículo 46. Cuando la entrega de la información se pida de forma electrónica, se digitalizará la información como se encuentre en archivo del área, evitando la elaboración de documentos y generar costos para atender la solicitud de información.

Artículo 47. En el análisis de la solicitud de información, si la Unidad de Transparencia identifica alguno de los siguientes supuestos deberá notificar al Solicitante en los plazos indicados para cada caso:

I. Incompetencia de la información, dentro de los primeros tres días después de recibida la solicitud y orientará a solicitante; y

II. Requerir información adicional, dentro de los primeros cinco días después de recibida la solicitud.

Artículo 48. La atención de las solicitudes de información pública por parte de la persona titular de la Unidad de Transparencia se iniciará una vez recibida la misma, y se deberá realizar lo siguiente:
I. Analizará si la información requerida es de competencia de la Administración.

En caso de no ser competentes se aplicará lo establecido en los artículos 42 y 47 fracción I del presente Reglamento; y

II. Si la el análisis resulta en la clara competencia de la solicitud, se turnará al o a las áreas competentes.

En este supuesto se dará contestación al Solicitante con la información o indicaciones pertinentes para que la información sea consultada en alguna fuente pública, en todo momento apegados a los principios y obligaciones del presente Reglamento.

Artículo 49. La atención por parte de las áreas competentes a responder la solicitud de información de la Administración iniciará una vez sean notificadas por la Unidad de Transparencia.

El área notificada tendrá que realizar lo siguiente:

I. En caso de que la información requerida no sea total o parcialmente de su competencia, lo deberá notificar a la Unidad de Transparencia y de ser posible sugerir el área competente;

II. Si los datos proporcionados no son suficientes o claros para la búsqueda de la información, lo comunicará inmediatamente a la Unidad de Transparencia;

III. Si la solicitud es clara para identificar la información, se realizará una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos y de ser el caso en el Archivo General Municipal. Derivado del resultado de lo establecido anteriormente el área procederá a ejecutar lo siguiente:

Publicación electrónica

A) Si se trata de información ya expuesta en una fuente pública, la remitirá a la Unidad de Transparencia para su contestación especificando como consultarla;

B) Si se determina que la información es reservada o confidencial, total o parcial se aplicará lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento;
C) Si la información solicitada no se encuentra en sus archivos y esta tuviera que existir derivado del ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, deberá convocar al Comité para acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, o exponer de manera fundada y motivada por qué no se generó esa información; y

IV. Si se requiere de ampliación de plazo se remitirá al artículo 44 de este Reglamento.

Artículo 50. El actuar del Comité en cuestión de solicitudes de información lo hará en los siguientes supuestos:
I. En ampliación de plazo, el Comité deberá emitir la resolución, de ser afirmativa se notificará los nuevos plazos al solicitante, de ser negativa, se notificará de inmediato al o a las áreas competentes, a fin de cumplir en tiempo y forma la solicitud de información;

II. Para la clasificación de la información, el Comité tendrá acceso a la información y contará con 5 días para emitir su resolución, de ser afirmativa se notificará al solicitante la resolución, de no contar con los elementos suficientes para confirmar la clasificación el Comité podrá ampliar el plazo de respuesta de la solicitud; y

III. Para la Inexistencia de la información el Comité analizará el caso y de ser procedente, sé notificará al solicitante, además, dictará las medidas, y de ser posible, los plazos para que, se genere la información o se reponga conforme a las funciones y atribuciones de cada área.

Hecho lo anterior se expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, que contendrá todos los actos realizados en la búsqueda para la localización de la información, a efecto de dar certeza al Solicitante de la negativa en su solicitud.

Cuando se detecte una presunta responsabilidad, El Comité notificará al Órgano Interno de Control sobre del o los funcionarios y de ser el caso, deberá inicial el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 51. En el caso de que llegue a la Unidad de Transparencia un recurso de revisión, esta deberá remitirla inmediatamente al o a las áreas las observaciones emitidas por la autoridad garante para solventar la información y dar cumplimiento lo más pronto posible.

Artículo 52. Las áreas deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligadas a documentar derivado a sus facultades; funciones y competencias, salvaguardando siempre la protección de datos personales de terceros.

Artículo 53. La consulta directa a la información podrá ejecutarse en los siguientes casos:

I. Cuando el solicitante lo indique en su solicitud de información; y

II. Cuando de forma fundada y motivada lo determine el área, para aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y de recurso humano para dar cumplimiento a la solicitud en los plazos establecidos.

Artículo 54. En el caso que sea confirmada la consulta directa, se observará lo siguiente:
I. Notificar al Solicitante, en la respuesta de la solicitud de información pública, nombre de la persona y cargo, que le dará acompañamiento, lugar, día y hora para que pueda consultar la documentación. En caso de que se requieran de más de un día para la consulta de la información se acordará entre el titular del área y el Solicitante las próximas consultas de la documentación;

Publicación electrónica

II. Disponer de un lugar, facilidades y asistencia para que el Solicitante consulte la documentación; y

III. Hacer del conocimiento al solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a las que se sujetará la consulta de la información para garantizar la integridad de la documentación.

Capítulo IX
Responsabilidades Administrativas

Artículo 55. Todo funcionario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley General, Ley Estatal y en este Reglamento, en los siguientes supuestos que, de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en este Reglamento;

II. Actuar de manera contraria a los principios y objetivos establecidos en este Reglamento durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia prevista en este Reglamento;

III. Incumplir los plazos previstos en este Reglamento;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima la información que se encuentre bajo la custodia de los funcionarios o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión y conforme a sus funciones, competencias y facultades;

V. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en el presente Reglamento y los lineamientos;

VI. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información que deba ser generada por el área, derivado del ejercicio de sus, funciones, competencias y facultades;

VII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

VIII. Documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus, funciones, competencias y facultades todo acto de servicio público;

IX. Realizar actos para intimidar a los Solicitantes o inhibir el ejercicio del derecho en materia de este Reglamento;

X. Denegar intencionalmente información de índole pública que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XI. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento. La sanción procederá cuando exista una resolución previa de la autoridad garante;

XII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo;

XIII. No atender los requerimientos emitidos por la autoridad garante de conformidad con la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;

XIV. No acatar las resoluciones emitidas por el Comité y la autoridad garante, en ejercicio de sus funciones, competencias y facultades;

Publicación electrónica

XV. Difundir dolosamente los datos personales en posesión de la Administración;

XVI. Obstruir de manera dolosa el desempeño de las funciones del Comité y de la Unidad de Transparencia; y

XVII. Demas infracciones y sanciones que sean aplicables por las leyes en la materia.

Artículo 56. Cuando el Comité tenga conocimiento o determine que algún funcionario pudo haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia o haber incurrido en alguna de las infracciones previstas en el artículo anterior, hará de conocimiento al Órgano Interno de Control sobre los hechos, para que, inicie el procedimiento administrativo que corresponda.
La responsabilidad administrativa que se genere por el incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere este Reglamento serán sancionadas en los términos de las Leyes aplicables.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero. El presente Reglamento será publicado en la página web oficial de la Presidencia municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

LCDA. CYNTHIA ARELLANO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento por lo dispuesto por le artículo 98 la fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar y certificar el presente Reglamento e instruir su difusión.

ING. MARCOS PÉREZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ROBERTO CARLOS ESCALANTE SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA BELEN LARA ENSASTIGA
REGIDORA
RÚBRICA

C. OLGA PÉREZ ZERON
REGIDORA
RÚBRICA

C. DULCE MARÍA ROMERO JIMÉNEZ
REGIDORA
RÚBRICA

Publicación electrónica

C. FROYLÁN ORTEGA SANTA ANA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ JIMÉNEZ
REGIDORA
RÚBRICA

ING. ROSALÍO ESCAMILLA REYES
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. ARIADNA TRUJILLO ARRIETA
REGIDORA
RÚBRICA

C. ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. PLUTARCO IRINEO HERNÁNDEZ MUCIÑOS
REGIDOR

Derechos Enterados.- 16-07-2026
5080

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 15:53 HORAS DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ ,HIDALGO, HGO., LOS CC. LIC. CYNTHIA ARELLANO MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: LOS CC. ANA BELEN LARA ENSASTIGA, ARIADNA TRUJILLO ARRIETA, DULCE MARIA ROMERO JIMENEZ, ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ, FROYLAN ORTEGA SANTA ANA, MARIA DE LOS ANGELES GÓMEZ JIMÉNEZ, OLGA PEREZ ZERON, PLUTARCO IRINEO HERNÁNDEZ MUCIÑOS Y ROSALIO ESCAMILLA REYES QUIENES REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA PARA DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN LEGAL DEL QUÓRUM.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
4. LECTURA Y PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.
5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DC/HDA/017/2026 DE LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL POR EL QUE SE APRUEBA LA TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. - EN ESTE PUNTO SE PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA, ESTANDO PRESENTES EN ESTA SESIÓN LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO: CYNTHIA ARELLANO MARTÍNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASÍ COMO LOS REGIDORES: LOS CC. ANA BELEN LARA ENSASTIGA, ARIADNA TRUJILLO ARRIETA, DULCE MARIA ROMERO JIMÉNEZ, ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ, FROYLAN ORTEGA SANTA ANA, MARIA DE LOS ANGELES GÓMEZ JIMÉNEZ, OLGA PEREZ ZERON, PLUTARCO IRINEO HERNÁNDEZ MUCIÑOS Y ROSALIO ESCAMILLA REYES.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$16,770,335.39
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$246,189.00
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	SERVICIOS GENERALES	$2,813,355.61

Publicación electrónica

	DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$3,500,986.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$23,330,866.00**
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$10,336,364.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$10,336,364.00**
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$152,937.64
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$395,500.36
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$40,000.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$588,438.00**
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$55,880.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$55,880.00**
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$885,130.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$927,600.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$190,000.00
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$245,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$2,247,730.00**
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$10,563,499.59
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$538,070.06

Publicación electrónica

2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$2,881,973.41
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$250,000.00
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$81,929.94
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSION PÚBLICA	$1,200,000.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$15,515,473.00**
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$29,870,904.60
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$535,690.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$4,658,599.96
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,037,710.44
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	INVERSION PÚBLICA	$1,000,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$37,102,905.00**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (OTROS REGÍMENES)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$24,000.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (OTROS REGÍMENES)		**$24,000.00**
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$270,000.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$384,899.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$654,899.00**
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$150,845.00
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$204,241.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$355,086.00**
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$179,384.00
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	SERVICIOS GENERALES	$5,000.00

Publicación electrónica

2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$22,968.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		**$207,352.00**
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$1,806,000.00
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$1,806,000.00**
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$493,000.00
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$643,126.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$1,136,126.00**
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	$1,120,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$910,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$1,542,271.28
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$300,000.00
2026	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	INVERSION PÚBLICA	$722,728.72
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$4,595,000.00**
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$16,691,689.15
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$3,430,000.00
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$8,780,571.54
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4,383,000.00
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$818,071.60
2026	RECURSOS PROPIOS	INVERSION PÚBLICA	$1,387,423.98

Publicación electrónica

	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS	**$35,490,756.27**
TOTAL DEL PRESUPUESTO MODIFICADO DE EGRESOS 2026:		**$133,446,875.27**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA TERCERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL $133,446,875.27 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESENTACIÓN DEL PERSONAL DE TESORERIA, EL MODERADOR CEDE LA PARTICIPACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PARA DELIBERAR SOBRE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE. DESPUÉS DE VARIAS INTERVENCIONES Y COMENTARIOS EL MODERADOR SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN O NO DE LA FIRMA DE “LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	**CARGO**	**VOTO**
CYNTHIA ARELLANO MARTÍNEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	A FAVOR
ROBERTO CARLOS ESCALANTE SÁNCHEZ	SÍNDICO MUNICIPAL	NO SE PRESENTÓ
ANA BELEN LARA ENSASTIGA	REGIDORA	A FAVOR
ARIADNA TRUJILLO ARRIETA	REGIDORA	A FAVOR
DULCE MARIA ROMERO JIMÉNEZ	REGIDORA	A FAVOR
ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ	REGIDOR	A FAVOR
FROYLAN ORTEGA SANTA ANA	REGIDOR	A FAVOR
MARIA DE LOS ANGELES GÓMEZ JIMÉNEZ	REGIDORA	A FAVOR
OLGA PEREZ ZERON	REGIDORA	A FAVOR
PLUTARCO IRINEO HERNÉNDEZ MUCIÑOS	REGIDOR	A FAVOR
ROSALIO ESCAMILLA REYES	REGIDOR	A FAVOR

UNA VEZ CONCLUIDA LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES: APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SEGUNDO. – EN USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR CONFORME AL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, SIENDO LAS 16:02 HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

Publicación electrónica

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CYNTHIA ARELLANO MARTINEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RUBRICA

ROBERTO CARLOS ESCALANTE SÁNCHEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

ANA BELEN LARA ENSASTIGA
REGIDORA
RUBRICA

ARIADNA TRUJILLO ARRIETA
REGIDORA
RUBRICA

DULCE MARIA ROMERO JIMÉNEZ
REGIDORA
RUBRICA

ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ
REGIDOR
RUBRICA

FROYLAN ORTEGA SANTA ANA
REGIDOR
RUBRICA

MARIA DE LOS ANGELES GÓMEZ JIMÉNEZ
REGIDORA
RUBRICA

OLGA PEREZ ZERON
REGIDORA
RUBRICA

PLUTARCO IRINEO HERNÁNDEZ MUCIÑOS
REGIDOR
RUBRICA

ROSALIO ESCAMILLA REYES
REGIDOR
RUBRICA

Derechos Enterados.- 15-07-2026
5046

Publicación electrónica

Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hgo. ACTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 13:40 HORAS DEL DÍA 26 DE JUNIO DE 2026, REUNIDOS LOS (AS) DR. NORBERTO MARTÍNEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, MTRA. ROSA MARIA ESCAMILLA CORTÉS, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. HELIOS LENIN LÓPEZ AZPEITIA, REGIDOR MUNICIPAL, ARQ. LUIS FERNANDO TREJO PADILLA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, LIC. JAVIER PEREZ HERNANDEZ, REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE HIDALGO. CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$3,649,545.32
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$3,000.00
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,013,104.04
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$1,089,830.69
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$205,780.43
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$530,536.04
2026	RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$72,000.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$6,563,796.52**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$6,563,796.52**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $6,563,796.52 (SEIS MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS,

Publicación electrónica

DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 14:20 HORAS DEL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

C. DR. NORBERTO MARTINEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MTRA. ROSA MARIA ESCAMILLA CORTÉS
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. LIC. HELIOS LENIN LOPEZ AZPEITIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. ARQ. LUIS FERNANDO TREJO PADILLA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
RÚBRICA

C. LIC. JAVIER PEREZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE DE LA CEAA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-07-2026
5013

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 092

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0358-2026

Objeto de la Licitación	**Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	16 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2026, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de julio de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0359-2026

Objeto de la Licitación	**Licencias**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	16 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de julio de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0360-2026

Objeto de la Licitación	**Servicios de Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	16 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	21 de julio de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de julio de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0361-2026

Objeto de la Licitación	**Servicio de Desayuno**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	16 de julio de 2026
Junta de Aclaraciones	20 de julio de 2026, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de julio de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 de julio de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica